

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MONOGRAFÍA

“EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.”

PREVIO A OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

AUTOR: Br. *JENNY JOSE MAYA CISNEROS.*

TUTOR: MSc. ROGER GURDIAN V.

LEÓN, NICARAGUA, 2002.



DEDICATORIA:

Dedico este trabajo monográfico al ser más maravilloso que puso Dios en la tierra para amarme y protegerme , para iluminar mis caminos , al ser que en el mismo momento de ser concebida me amo infinitamente . Al ser que me ama a pesar de cometer errores y siempre me perdonará : a mi Madre YADIRA , a la cual admiro por su fortaleza y por su gran capacidad de amar .

MADRE , a ti dedico este trabajo tú mas que nadie se lo merece ,
TE AMO .



AGRADECIMIENTOS:

En primer lugar , agradezco a Dios , por brindarme vida para ver cumplidos uno de mis sueños , el ver terminada mi carrera profesional .

En segundo lugar , a la persona más maravillosa que Dios me dio para que me guiara en toda esta trayectoria y logrará mis metas , un ángel que ante todo esta su inmenso amor para dármele sin esperar nada , a mi madre que con sus esfuerzos y paciencia logro sacarme adelante.

En tercer lugar , a mi familia en general por quererme .

En cuarto lugar , a mi tutor que me guió para realizar este trabajo , el cual pude terminar por su gran trabajo de instruirme , el maestro Roger Gurdián . También a los maestros que me dieron clases por brindarme sus conocimientos , al personal de la facultad de derecho por su ardua labor . Y un agradecimiento especial al maestro Mauricio Carrión que me ayudo cuando más lo necesitaba .

A mis amigos que con su paciencia y comprensión me brindaron su amistad sincera a pesar de los pormenores que sufrimos , estos son : Lujan , Francis , Esmeralda y Oliver ; y otros que si los nombro no termino.



índice.

Págs.

I- Dedicatoria .

II- Agradecimiento.

III- Introducción .

CAPITULO I : EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO .

1.- Concepto de Derecho Internacional Humanitario.....1-3

2.- Naturaleza del Derecho Internacional Humanitario3-5

2.1- ¿ Donde se encuentra el Derecho Internacional Humanitario.....6-8

3.- Finalidad del Derecho Internacional Humanitario.....8-10

3.1- Principios del Derecho Internacional Humanitario.....10-13

3.2- Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.....14-15

4.- Desarrollo Histórico15

4.1- Codificación y Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional

Humanitario15-22

CAPITULO II : CONFLICTOS BÉLICOS Y EL DERECHO

INTERNACIONAL HUMANITARIO.

1.- Concepto de Guerra Internacional.....23-26

1.1- La Guerra civil.....26

1.2- La Guerra de Guerrillas.....27

2.- La Guerra y la necesidad de aplicar el Derecho Internacional

Humanitario.....27-30

3.-Los Medios de Control del Derecho Internacional Humanitario

para los Conflictos Armados.....31

3.1-Los Medios de Autocontrol.....31-32

3.2-Los Medios de Heterocontrol.....32-36

Págs.



3.3- La Responsabilidad Internacional del Estado por el Incumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.....	37-38
---	-------

4.- Medios de Guerra	39-44
----------------------------	-------

4.1- Métodos de Guerra o de Combate.....	45-47
--	-------

CAPITULO III : DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO

INTERNACIONAL HUMANITARIO .

1.- Definición de Derechos Humanos	48-49
--	-------

2.- Fuentes de los Derechos Humanos.....	49-50
--	-------

3.- Los Sujetos de los Derechos Humanos.....	50-51
--	-------

4.- Relación de los Derechos Humanos con el Derecho	
---	--

Internacional Humanitario	51-52
---------------------------------	-------

5.- Diferencias y analogías entre los Derechos Humanos	
--	--

y el Derecho Internacional Humanitario.	52-56
--	-------

CAPITULO IV : BREVE ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS

IMPORTANTES DE LOS CUATRO CONVENIOS DE

GINEBRA Y SUS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES.

1.- Normas Generales Comunes a los Cuatro Convenios	
---	--

y a los Protocolos Adicionales.....	57
-------------------------------------	----

2.- I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos	
---	--

y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos ,

Enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

Protocolo Adicional I , Título II ; Protocolo II ,Título III	58-62
--	-------

Págs.



3.- III Convenio de Ginebra sobre el trato debido a los prisioneros de Guerra . Protocolo Adicional I (en particular título III ; sección II).....	63-67
4.- Protocolo Adicional I. Título III ; Sección I	67-70
5.- IV Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempos de guerra y Protocolos Adicionales.....	70-74
CAPITULO V : EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.	
1.- Origen del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	75-78
1.1.- Historia del Emblema	78-79
1.2.- Conformación del Comité Internacional de la Cruz Roja	79-80
1.3.- Cometido del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	80-81
2.-El Comité Internacional de la Cruz Roja , guardián de los Principios Fundamentales.....	81-82
2.1- Peculiaridad del Estatuto Jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	82-83
3.- Nexos del Comité Internacional de la Cruz Roja y el Derecho Internacional Humanitario.....	84-85
3.1- Bases Jurídicas de la Acción del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	85-87
3.2- Actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	88



<i>3.3- Acción Preventiva del Comité Internacional de la Cruz Roja</i>	<i>89</i>
<i>4.-La Actuación del Comité Internacional de la Cruz Roja frente a las Violaciones del Derecho Internacional Humanitario</i>	<i>90-91</i>
<i>IV – Conclusión.....</i>	<i>92</i>
<i>V-Recomendaciones</i>	<i>93</i>
<i>VI- Bibliografía</i>	<i>94-95</i>
<i>VII- Anexos .</i>	



CAPITULO I : EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO .

1.-CONCEPTO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

El conocimiento es la condición esencial de la buena aplicación de las normas, uno de los factores propiciatorios de su incumplimiento es la ignorancia , especialmente la de aquellos llamados a ultima instancia a proceder a su cumplimiento.

Para entender el Derecho Internacional Humanitario debemos conocer su conceptualización la cual nos dice : El derecho internacional humanitario es el conjunto de normas internacionales , de origen convencional o consuetudinario , para ser aplicadas en los conflictos armados , internacionales o no internacionales , que por razones humanitarias trata de limitar los efectos de los conflictos armados , también restringen a las partes en conflicto a utilizar medios de guerra y protegen a las personas y sus bienes .

Este Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados cuenta con dos ramas interrelacionadas , pero históricamente distinguibles y dotadas aun de cierto valor pedagógico :

- a. **El Derecho de los Conflictos Armados** : Tiene por objeto la regulación de la conducción de las hostilidades y la imposición de los límites a los medios hacer l a guerra . Sus normas , con un trasfondo



humanitario , se encuentran especialmente vinculadas a las ideas de necesidad , interés militar y conservación del Estado .

Se le llama también derecho de la Haya por haberse celebrado ahí sus convenios mas señeros.

- b. **El Derecho humanitario bélico** : Su atención se centra en las victimas de los conflictos armados , esta basado en el hombre y en las ideas de humanidad . Se le llama también derecho de Ginebra , por haberse concebido en esta sede sus principales instrumentos convencionales .

El Derecho Internacional Humanitario y como derecho de los conflictos , se solapa con el llamado Derecho del Desarme , pues es obvia la influencia que tiene en la conducción de las hostilidades la prohibición del uso de la fuerza, de fabricación y almacenaje de armas que son particularmente dañinas o producen efectos indiscriminados o en masa .

Algunos autores sostienen que dichas normas junto con las que hacen referencia a la protección de la persona humana y de sus derechos fundamentales , configuran una disciplina autónoma : el llamado **Derecho Humanitario** . Así Jean Pictet entiende en sentido amplio por Derecho Internacional Humanitario , el conjunto de disposiciones internacionales escritas y consuetudinarias , que garantizan el respeto a la persona humana y a su desarrollo . En un sentido estricto Pictet considera que el derecho humanitario propiamente dicho “ tiende a salvaguardar los militares que se hallan fuera de combate , Asia como a las personas que no participan en las hostilidades”.



El profesor José Antonio Ridruejo lanzó la idea , muy sugestiva desde el ángulo de construcción teórica , de que el derecho humanitario bélico constituye un derecho especial , concretamente un carácter << Suprainternacional >>. En apoyo a su autonomía y distinción respecto al derecho internacional aduce tres razones principales :



- Porque vincula a sujetos que no son necesariamente miembros de la





■





■







es e imponen a las partes comportamientos humanitarios están plasmados en el Derecho Internacional Humanitario , el cual trata de disminuir las graves consecuencias de la guerra.

El Derecho Internacional Humanitario es el intento de la humanidad de limitar los daños que provocan los conflictos armados , razón por la cual se proponen proteger a las personas que no participan directamente en el enfrentamiento y limitar el uso de la fuerza . Como tal , el Derecho Internacional Humanitario no tiene ningún sentido distinto a procurar el respeto a la vida .**Es un cuerpo jurídico que no permite ni autoriza nada ; tan sólo prohíbe con el fin de defender a las personas y los bienes protegidos.**

El Derecho Internacional Humanitario incorpora ideales de humanidad al desarrollo de los conflictos armados y delimita los medios de hacer la guerra para así evitar actos condenables como los ocurridos en Japón en Agosto de 1945 , los cuales son un acto de barbarie contra los derechos de las víctimas .

En nuestra actualidad pese a la existencia de la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales , la sociedad internacional parece



compelida a padecer constantemente de las guerra , las cuales cada vez son mas terribles por sus efectos devastadores . Por eso se hace imprescindible el establecimiento de normas que regulen la conducción de las hostilidades y que impongan un modelo o estándar humanitario.

Esa necesidad de control del uso de la fuerza , es el espíritu que inspira las normas que componen el Derecho Internacional Humanitario , el cual esta constituido por los Reglamentos de la Haya de 1899 y 1907 , y cuatro convenios de Ginebra y sus dos protocolos adicionales – que son el núcleo de Derecho Internacional Humanitario- y el derecho que surge de las costumbres o derecho consuetudinario .

Este espíritu inspirador de las normas del Derecho Internacional Humanitario , consiste en introducir un móvil de humanidad en estas situaciones en la que antes solo imperaba el honor , el deseo de obtener beneficios de tipo económico o de imponer culturas o religiones . Se trata de intentar hacer escuchar la voz de la razón cuando las armas pretenden acallarla y recordar ante todo que el enemigo es un ser humano digno de respeto y compasión . En este sentido se constituye un reto y una llamada a la sensatez del ser humano aunque resulte contradictorio o paradójico estas normas están llamadas a aplicarse cuando esa sensatez se ha perdido .

Esa necesidad de control del uso de la fuerza es la razón de ser de su casi aceptación universal nos lleva a pensar que existe una voluntad en los



miembros de la comunidad internacional de respetar este espíritu de humanidad y solidaridad ante situaciones en las que hay uso de la fuerza . Sin embargo , la realidad es otra y las violaciones del Derecho Internacional Humanitario son muchas veces habituales y lo vemos en actos aborrecibles como los ataques a poblaciones civiles, genocidio ,lessa humanidad y matanzas ¹ incontroladas en los campos de refugiados , los cuales violentan lo ya establecido en los convenios de ginebra y en las normas del Derecho Internacional Humanitario .

2.1.-¿ DONDE SE ENCUENTRA EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO ?

El Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario , y es todo un trabajo de años de muchos de países , de ahí su carácter internacional .El Derecho Internacional Humanitario se encuentra esencialmente contenido en los cuatros convenios de Ginebra de 1949 , en los que son partes todos los Estados . Estos convenios se completaron con otros dos tratados : los protocolos adicionales de 1977.

¹ Ejemplos claros son : las matanzas civiles en Kenia y Colombia , y los delitos de lessa humanidad del general Pinochet en Chile .



Hay también otros textos que prohíben el uso de ciertas armas y tácticas militares o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes . Son principalmente :

- La convención de 1972 sobre armas bacteriológicas ;
- La convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales , y sus cuatro protocolos.
- La convención de 1993 sobre armas químicas ;
- El tratado de Ottawa de 1997 sobre las minas antipersonal ;
- El protocolo facultativo de la convención sobre Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados.

Hoy en día se aceptan muchas disposiciones del Derecho Internacional Humanitario como derecho consuetudinario , es decir , como normas aplicables a todos los Estados .

Entre la firma de la carta de la ONU (26 de junio de 1945) y su entrada en vigor (24 de octubre de 1945) , los Estados Unidos de Norteamérica detonaron dos bombas atómicas en ciudades japonesas (Hiroshima y Nagasaki) causando la muerte a una parte significativa de la humanidad , así como incalculables daños a la ecología mundial .²

² Según la historia japonesa las bombas cayeron del cielo y no aparece quien las detonó .Actualmente en donde explotaron las bombas atómicas se han sembrados miles de flores en honor a las víctimas . Los daños



Esta preocupante situación , motivó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a aprobar su resolución Numero I tendiente a crear la comisión de energía atómica , la cual se ocuparía de asegurar la eliminación de las armas atómicas y las demás armas de destrucción masiva (armas bacteriológicas y químicas) y garantizar la energía atómica para fines pacíficos .³

A pesar de esta prohibición de armas nucleares algunos países no han accedido al desarme de estas armas que causan un gran daño a la humanidad, dejando graves secuelas en los sobrevivientes y generaciones venideras ; algunos países como Estados Unidos de Norteamérica , Rusia⁴, Francia , Irak, India , Irán y otros no han cumplido por motivos según ellos de seguridad ya que se sienten amenazados unos respecto a los otros .La humanidad esta cada día mas indefensa ante nuevas armas de laboratorios que son una amenaza latente para toda la población mundial .⁵

causados al pueblo japonés fueron inmensos , aun existen cientos de personas que cargan los daños causados por la radiación nuclear .El numero de victimas ascienden a 100,000 personas solamente en Hiroshima . Una segunda bomba cayó en Nagasaki el 9 de agosto de 1945 , lo cual hizo que el emperador japonés se apresurara a pedir la paz el 2 de septiembre de 1945.

³ Cuando se firmó la carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945 , el mundo no conocía el pavoroso poder destructivo de las armas nucleares . Por eso se explica que en la carta no se hace referencia a esas armas de destrucción en masa , la primera de las cuales debía obliterar en Hiroshima el de agosto del mismo año . Sin embargo , las Naciones Unidas reaccionaron rápidamente ante la nueva situación . Su órgano principal y mas representativo la Asamblea General , mediante su primera resolución , aprobada por unanimidad el 24 de enero de 1946 estableció la Comisión de Energía Atómica con la tarea urgente de hacer propuestas concretas para eliminar ese tipo de armas y otros de destrucción masiva.

⁴ Ejemplo claro que todavía experimentan con armas nucleares está el desastre de Chernobyl ,Rusia .

⁵ Las nuevas armas de laboratorios que son una grave amenaza ya que atacan de manera rápida son por citar ejemplos : Ántrax , EBOLA ,etc .



3.-FINALIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

El Derecho Internacional Humanitario tiene como finalidad humanizar dichos conflictos en lo que le sea posible , para aliviar los sufrimientos de todas las víctimas de los conflictos armados en manos de los enemigos , sean heridos , enfermos , náufragos , prisioneros de guerra y personas civiles.⁶

El Derecho Internacional Humanitario cubre dos ámbitos :

- La protección de las personas que no participan en las hostilidades .
- Una serie de restricciones de los medios guerra , especialmente de las armas , y de los métodos de guerra , como son ciertas tácticas de guerra .

Como vemos el derecho internacional humanitario protege a las personas que no toman parte en las hostilidades , como lo son los civiles , personal medico y religioso ya que estas personas tienen derechos a que se respete la vida y su integridad física y moral , y se benefician de garantías judiciales . Serán , todas la circunstancias protegidas y tratadas con humanidad , sin distinción alguna de índole desfavorable .

8

En particular esta prohibido matar o herir al adversario que haya depuesto las armas o que este fuera de combate . Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la parte beligerante en cuyo poder estén . Se respetaran también , al personal médico , los hospitales y las ambulancias .

⁶ Esta finalidad es muy importante ya que así se evitan atropellos como los sucedidos en la segunda guerra mundial por parte de los japoneses y alemanes . En la segunda guerra mundial los alemanes eran sumamente crueles con sus enemigos y sobre todo si estos eran judíos , los cuales los utilizaban como conejillos de indias y los mantenían en lugares infrahumanos , negados de todos sus derecho fundamentales.



También este derecho tiene normas específicas que regulan las condiciones de detención de los prisioneros de guerra y el trato debido a los civiles que se hallan bajo la autoridad de la parte adversa , lo que influye , en particular , su mantenimiento , atención médica y el derecho a corresponder a sus familiares .

El Derecho Internacional prevé , asimismo , algunos distintivos que se puedan emplear para identificar a las personas , los bienes y los lugares protegidos . Se trata principalmente de los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja , así como los signos distintivos de los bienes culturales y de la protección civil.⁷

Desafortunadamente , a pesar de tener esa finalidad de humanizar los conflictos armados en lo que sea posible , abundan ejemplos de violaciones del derecho internacional humanitario . Las víctimas cada vez son más personas civiles , pero sin embargo ha habido importantes casos en que el derecho internacional humanitario ha permitido cambiar las cosas , ya sea protegiendo a los civiles , los prisioneros de guerra, ya sea limitando el empleo de armas inhumanas.⁸

⁷ Se dice de bienes protegidos aquellos que tienen un gran valor para la humanidad como lo son : Las áreas ecológicas protegidas , las pirámides de Egipto por tener un valor histórico , etc .

⁸ Si no fuera por el Derecho Internacional Humanitario ya muchos países hubieran ocupado sus armas de destrucción masiva , pero no ha sido así . Solo los grupos de terroristas no cumplen con lo dicho por este derecho , ya que en sus laboratorios podemos encontrar armas que están prohibidas como la utilización de la bacteria Ántrax.



Dado que el derecho internacional se aplica en períodos de violencia extrema , respetarlo planteará siempre dificultades . No obstante , es mas su importante que nunca velar por su aplicación efectiva .

3.1.- PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Los Convenios que codifican las normas que regulan los conflictos armados no pueden prever todas las situaciones , y muchos menos las innovaciones en los armamentos y la tácticas militar . Por eso desde los primeros momentos se destacó la necesidad de señalar la importancia de los principios generales cuyo reconocimiento general lo hiciera aplicables en cualquier circunstancia .

El principio básico es de las necesidades militares han de armonizarse con las consideraciones de humanidad .

El derecho de los conflictos armados se basa en grandes distinciones duales : objetivos militares y bienes civiles , por un lado , y combatientes y población civil por otro , que forman el “ **Principio de Discriminación** ”. Este principio se complementa con otro , no expresamente recogido en cuanto tal pero reflejado en muchas disposiciones convencionales , llamado “ **Principio de Proporcionalidad** ” , en virtud de las cuales estén prohibidas las acciones militares cuyos daños sean mayor en la población civil y no en la militar .



En estos principios generales hay que incluir la regla contenida en la llamada **Cláusula Martens**, en honor al jurista ruso que la propuso, que se halla en el preámbulo del IV convenio de la Haya sobre leyes y usos de la guerra terrestre, en virtud de la cual las partes hacen constar << que en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, los pueblos y los beligerantes quedan bajo la salvaguardia y el imperio de los Principios del Derecho de Gentes, tales como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las Leyes de Humanidad y de las exigencias de la conciencia política>>.

También los conflictos armados internos tienen sus principios constituyentes del Derecho Internacional Humanitario y se destacan los siguientes:

A. El Principio de Distinción y la inmunidad de los No-Combatientes⁹.

Es responsabilidad y obligación de las partes en conflictos, distinguir permanentemente entre Combatientes y No-Combatientes, y, entre bienes protegidos y objetivos militares, lo cual implica que las personas que no sean combatientes activos y no estén participando directamente en las hostilidades, nunca pueden ser consideradas objetivos militares. De manera adicional, la presencia entre la población civil de personas que no respondan a esta definición privan a dicha población de su inmunidad.

⁹ Este Principio es semejante al Principio de Discriminación de los Principios Generales



A pesar de lo dicho en este Principio, en el conflicto armado colombiano, la guerrilla y los agentes del Estado o los Paramilitares han asesinado civiles, No-Combatientes por ser familiares de un presunto enemigo, por desempeñar ocupaciones “sospechosas” en las cuales se entra fácilmente en contacto con los adversarios o por vivir en un pueblo o caserío tachado de pertenecer a alguno de los bandos.

B. El Principio de la No-Reciprocidad.

El Derecho Internacional Humanitario es de obligatorio cumplimiento para las partes. Por lo tanto, ninguno puede justificar su incumplimiento arguyendo que las otras partes en conflicto están violando las prescripciones establecidas.

C. La aplicación del Derecho Internacional Humanitario no afecta el estatuto jurídico de las partes.

En otras palabras, la aplicación del Derecho Internacional ni genera privilegios, ni da lugar al reconocimiento de un estatuto especial de los combatientes del cual pueda derivarse una obligación, más allá de las contempladas en el Art. 3 común en los convenios de Ginebra y en las normas complementarias. En consecuencia, no es necesario que el gobierno reconozca a un grupo como parte en conflicto para que aplique el Derecho Internacional Humanitario. En forma similar el gobierno no tiene la obligación de conceder el estatuto de prisioneros de guerra a los miembros de las organizaciones guerrilleras o de los grupos



paramilitares.¹⁰ A su vez, no es necesario conceder dicho estatuto a los combatientes del gobierno.

D. El Principio de Igualdad.

El Derecho Internacional Humanitario se aplica sin distingo de razas, sexo, credo, religión, edad, condición social o cualquier otras características .

Desafortunadamente, con todos estos Principios el Derecho Internacional no puede evitar y controlar que los conflictos armados no dañen a los civiles no participantes lo cual es un gran reto del Derecho Internacional Humanitario.

3.2 - APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Se han de tomar medidas para garantizar el respeto del Derecho Internacional Humanitario. Los Estados tiene la obligación de dar a conocer las normas de ese derecho a las respectivas fuerzas armadas y al público en general. Deben prevenir y, si procede, castigar todas las violaciones de este Derecho.

Para ello, deben, en particular, promulgar leyes, para castigar las violaciones más graves a los convenios de Ginebra y de los protocolos adicionales , denominados Crímenes de Guerra . Así mismo había que

¹⁰ Se les concede el estatuto de Terroristas los cuales son juzgados en los tribunales del lugar donde cometieron el acto terrorista.



aprobar una ley que garantice la protección de los emblemas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja .

Se han tomado asimismo medidas a nivel internacional . Se han creado dos tribunales para castigar los crímenes cometidos en los conflictos de los conflictos de la ex Yugoslavia y de Ruanda . Una Corte Penal Internacional ha sido creada por el Estatuto de Roma aprobado en 1998 .

Todos podemos hacer una importante contribución a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, ya sea por intermedio de los gobiernos y de las organizaciones , ya sea individualmente .

4.- Desarrollo Histórico.

El origen del Derecho Internacional Humanitario se remonta a las normas dictadas por las antiguas civilizaciones y religiones .La guerra siempre ha estado sujeta a ciertas leyes y costumbres.

Antiguamente el Derecho a la guerra (**Ius ad bellum**) creó un cuerpo de normas mediante las cuales se asignaban ese derecho a un Estado en determinadas situaciones , ya sea por considerar legítima dicha guerra o por motivos defensivos.



La codificación del Derecho Internacional Humanitario a nivel universal comenzó en el siglo XIX. Desde entonces, los Estados han aceptado un conjunto de normas basados en la amarga experiencia de la guerra moderna, que mantiene en cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los Estados.

4.1.- CODIFICACIÓN Y DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Antes de 1945¹¹:

Las normas reguladoras de los conflictos armados de origen consuetudinario se remontan a los mismos orígenes del Derecho Internacional. Francisco De Vitoria afirmaba a mediados del siglo XIX que nunca es ilícito matar intencionadamente a los inocentes, una presunción que extiende a niños, mujeres, labradores, gente togada y pacífica, clérigos, religiosos, así como extranjeros y huéspedes que están entre los enemigos; era lícita en cambio la muerte no intencionada de inocentes cuando la guerra no podía desempeñarse de otra manera, así como tomar su dinero, destruir sus cosechas y matar sus caballos para debilitar al enemigo. Los prisioneros no podían ser castigados con la muerte, ni sometidos a esclavitud, pero podía pedirse el rescate por ellos. Pero todo esto, naturalmente entre cristianos.

¹¹ Se dice antes de 1945, porque antes no se conocía de las nuevas armas de destrucción masiva y las nuevas tácticas de guerra.



Alberico Gentilis (**De Iure Belli** ,1588-1589) condenaba como recursos bélicos el asesinato , el veneno , las serpientes , bestias feroces y artes mágicas. Hugo Grocio , autor de la primera obra completa y sistemática del Derecho Internacional , a la que titula **De Iure Belli ac Pacis** (1625) , se refiere a los temperamenta en la conducción de la guerra , si bien invocando la humanidad y la previsión –mas que derecho- al servicio de la moderación .Grocio escribe en medio de la guerra de los treinta años (1618-1648) .El saqueo , el botín , la servidumbre ,estaban demasiado arraigados en las costumbres de la guerra que eran peor cuando se hacian a pueblos infieles.¹²

Según Samuel Puffendor (siglo XVII), a pesar de su concepción racional-Iusnaturalista , extremó el abandono del derecho en la conducción de las hostilidades . En su opinión , la Ley Natural permitía todo lo que acortara el camino a la victoria y sólo cabía impetrar un uso magnánimo en lo posible del Derecho ilimitado , por consideraciones de humanidad. La idea de que ha de concederse un trato humanitario al extranjero enemigo al entablar las hostilidades encuentra una base ideológica en la concepción **rousseauniana** de la guerra como una relación exclusiva entre Estados . La humanización del Derecho de Guerra , germen del Derecho Humanitario Bélico , se encuentra en la obra de Emeric de Vattel (1758) la más difundida en su época y el Proyecto de Paz Perpetua de Emmanuel Kant (1795) .

¹² Se decía pueblos infieles aquellos que no eran cristianos, los cuales eran tratados en la guerra cruelmente , asi como ellos eran inclementes con sus adversarios.



Con la aparición de nuevos ejércitos profesionales y el apareamiento del servicio militar obligatorio hace necesario la aparición de nuevos instrumentos con los que se pretendió dar respuestas a estas necesidades , cabe mencionar la Declaración de París (1856) sobre la guerra marítima , la Declaración de San Petersburgo (1868) sobre la conducción de las hostilidades, que solo había que dirigirse a combatientes y objetivos militares y l a Declaración de Bruselas (1874) sobre leyes y costumbres de guerra .Pero la mas brillante de todas fue el Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (revisado en 1906) , considerado como la primera manifestación del Derecho Humanitario Bélico contemporáneo. Auspiciado por la Cruz Roja, que había sido creada ese mismo año por Henri Dunant conmovido por las 40,000 victimas que habían quedado en el campo de batalla de Solferino (1859).

El siguiente hito lo marcan las Conferencias de la Paz celebradas en la Haya en 1899 y 1907 bajo los auspicios del Zar de todas las Rusias. En la Primera Conferencia se adoptan dos convenciones que concernían al **Ius in Bello** : la convención sobre leyes y costumbres de la guerra terrestre , que vino a recoger los principios existente sobre la cualidad de los beligerantes, prisioneros de guerra , hostilidades y territorios ocupados y, la convención para la aplicación de la guerra marítima de los principios contenidos en la Convención de Ginebra de 1864. Además se elaboraron tres declaraciones sobre la prohibición de determinados medios de



combate: gases asfixiantes ,balas no cubiertas totalmente de una protección dura o provista de incisiones (las denominadas balas dum-dum) y lanzamientos de proyectiles o explosivos desde globos.

La Segunda Convención adoptó 14 convenios , de los cuales doce interesan al **Ius in Bello** , que contienen :la ruptura de las hostilidades (Convención III), las leyes y costumbres de guerra terrestre (Convención IV), los deberes y derechos de las potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre (Convención V), el régimen de buques mercantes al empezar las hostilidades (Convención VI), la transformación de los buques mercantes en buques de guerra (Convención VII), la colocación de minas submarinas (Convención VIII), el bombardeo de las fuerzas navales en tiempos de guerra (Convención IX), la aplicación a la guerra marítima de los principios de Convención de Ginebra (Convención X), las restricciones al ejercicio de captura en la guerra marítima (Convención XI). Estos convenios fueron muy importantes en las guerras que le anteceden (la primera guerra y la segunda guerra mundial) , aunque su aplicabilidad era muy limitada , ya que resultaba imprescindible que todos los contendientes fueran parte del tratado (**Clausula si omnes**).En la primera guerra mundial no se pudieron aplicar plenamente por participar en la contienda países que no habían dado su consentimiento a estos convenios , por ejemplo Serbia .

No obstante la Convención marco un rumbo : *Disminuir los males de la guerra , en tanto las necesidades le permitan , y reconocer un estándar humanitario irrenunciable* << bajo el imperio del Derecho de Gentes>>.



Nuevos esfuerzos codificadores se realizaron entre las dos guerras mundiales tanto en el ámbito del Derecho de los Conflictos armados como en el Derecho Internacional humanitario bélico. Así pues , se prohibió la utilización de gases asfixiantes , venenosos u otros métodos bacteriológicos (1925), no utilizados en la segunda guerra mundial , pero sí por Estados Unidos en la de Vietnam, y el protocolo de Londres (1936) sobre la guerra submarina . En cuanto al segundo, para suplir las deficiencias que el ámbito humanitario había revelado la gran guerra , se adoptaron los Convenios de Ginebra (1929) sobre trato de los prisioneros de guerra , que sustituye al de 1864 (enmendado en 1906), y sobre la protección de heridos de guerra terrestre . Ahora bien , mientras este ultimo fue ratificado por todas las grandes potencias , el relativo a los prisioneros de guerra no había sido aceptado , en vísperas de la segunda guerra mundial , ni por la URSS ni por Japón .

Después de 1945 :

A pesar de los avances , las insuficiencias era patentes, y aun lo era mas el problema de *la protección de la población civil* ,ya planteado desde la segunda Conferencia de Paz de la Haya y sobre todo el que se había volcado el Comité Internacional de la Cruz Roja(CICR), especialmente una



vez que se pudo constatar que la mayoría de las víctimas de la segunda guerra mundial fueron civiles.

Por esto era necesario modificar algunas bases sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Los medios de combate de esta contienda pusieron de manifiesto la imposibilidad de hacer efectivas las distinciones entre estado de guerra y ruptura de las hostilidades, objetivos militares y civiles, y combatientes y población civil. Además, la exigencias del reconocimiento de la condición de beligerante respecto de la otra u otras partes en conflicto para la aplicación de estas normas las hacía inaplicables a las guerras civiles y coloniales.

A primera vista puede parecer paradójico, que la evolución del Derecho Internacional Humanitario no fue impulsada en la inmediata postguerra por la ONU, que orientó sus trabajos al desarrollo progresivo de los Derechos Humanos y a la celebración de Convenios de Desarme. La idea de que una vez prohibidos por la Carta la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales (artículo 2.4), el interés por el **Ius in Bello** podía debilitar la prohibición influyó, sin duda, en una actitud alimentada, también por el escepticismo causado por las violaciones del Derecho Internacional Humanitario durante la Segunda Guerra Mundial.

Sin embargo, sea legal o no el uso de la fuerza las normas del Derecho Internacional Humanitario siempre son aplicables. Lo que tal vez pueda cuestionar es la disponibilidad del agresor o las razones subyacentes a su observancia. La observación pública de que es moral todo lo que es legal no incentiva precisamente la acción reguladora y ha sido uno de los



alegatos utilizados por los negadores radicales del Derecho de la Guerra (**Ius in Bello**) que ven en el una coartada para hacer respetables comportamientos decididamente inmorales (y antijurídicos desde la creencia en un Derecho Natural). La patética división de la misma Corte de la Haya ante la legalidad de la amenaza y el empleo de armas nucleares (1996).

Sea como fuere , el CICR , cuidando de sus propias criaturas , auspicio una Conferencia intergubernamental (Ginebra 1949) en la que se adoptaron cuatros convenios :

- 1) Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- 2) Para mejorar la suerte de los heridos , enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar .
- 3) Relativa al trato de los prisioneros de guerra.
- 4) Relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

El alcance de estos convenios – convenios de Ginebra –es la actualidad prácticamente universal (188 Estados partes , a 31 de Enero de 1997). España manifestó su consentimiento el 4 de agosto 1952.

Los tres convenios de Ginebra de 1949 desarrollan la regulación preexistente , mientras que el cuarto, centrado en la protección de las personas civiles , es novedad ;en su conjunto aportan un régimen de protección de las victimas de los conflictos armados mas amplio , no solo material sino subjetivamente , al excluir la cláusula **si onmes** , y también



mas creíble , al incorporar mecanismos de control que, aunque imperfectos, pueden coadyuvar a su cumplimiento.

Como vemos la codificación y el desarrollo de este derecho fue gradualmente , pero hoy en dia vemos como nacen nuevas normas para protección de los Derechos Humanos y que el derecho internacional humanitario cada dia se da algo nuevo para mejorarlo y que su aplicación sea eficaz y completa.

CAPITULO II : CONFLICTOS BÉLICOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

1.-CONCEPTO DE GUERRA INTERNACIONAL .

La guerra es una lucha armada entre dos o mas naciones , la cual da por desavenencias y ruptura de paz entre ellas , con el objeto de vencer a la otra parte e imponerle aquellas condiciones de paz que estime conveniente.



La guerra es un hecho reconocido y regulado en muchos puntos ; pero no establecido por el Derecho Internacional . Algunos autores , antes del Tratado General de Renuncia a la Guerra (pacto Paris) , definían a la misma , como el recurso legal de autoprotección para obtener la compensación de un daño causado por otro Estado , olvidaban por completo que las guerras se han desencadenado muchas veces en ambas partes por razones políticas ; confundían una posible , pero no necesaria en absoluto , causa de guerra con el concepto de la misma.

Cuando los Estados son conducidos a la guerra , o la provocan deliberadamente ya sea por razones políticas o ideológicas , ningún acto legalmente reconocido de autoprotección se hace por medio de la guerra . Con esto nos damos cuenta lo que puede hacer el ser humano cuando sus dirigentes los motivan a tomar las armas por defender un ideal a veces injusto y carente de razón , tenemos por ejemplos algunos actos cometidos durante las Cruzadas, en el año 1095 el Papa Urbano II instó a los cristianos a recuperar los territorios de Tierra Santa ocupados por los musulmanes . Reyes , nobles , caballeros y plebeyos de todos los países que estaban bajo la autoridad papal respondieron al llamamiento , la mayoría de los cruzados tenían plena convicción de que alistarse en tales expediciones militares se ponían directamente al servicio de Dios . Los combatientes se veían a si mismos como “ángeles exterminadores que arremetían contra los hijos del diablo ” . También creían que todo el que muriera se ganaría la corona de mártir en el cielo ; lo que no sabían los cruzados era que los musulmanes tenían una creencia parecida , los musulmanes peleaban por su Yihad ¹³ . Estos estaban

¹³ Yihad : significa guerra santa , y todo buen musulmán debe participar en ella ,para así irse al paraíso celestial.



convencidos de que luchaban por Dios y de que si morían en el campo de batalla combatiendo contra los infieles , entraban al paraíso celestial donde eran esperados por las huríes (especie de vírgenes que los iban a complacer en todo).

A ambos bandos les enseñaron que su guerra era justa ,que contaba con la aprobación y bendición de Dios .Los dirigentes religiosos y políticos fomentaron tales creencias y enardecieron los ánimos de sus súbditos . El resultado fue que los dos bandos cometieron atrocidades indescriptibles.

Parece mentira que con el transcurrir de los años el modelo de las cruzadas , se siguió en la Primera Guerra Mundial .Unas de las contradicciones de 1914 es que en todos los países hubo grandes cantidades de personas de todo partido , credo y procedencia que ,sorprendentemente , parecieron ir a la guerra de buena gana ¿ Porque fueron de buena gana a la guerra ? Porque sus creencias y valores al igual que los de quienes tomaron las armas con gusto antes que ellos , habían sido moldeados por las ideas de su tiempo. Puede que algunos les movieran sus principios de justicia y libertad , pero la mayoría lo impulso la arrogante creencia de que su nación era superior a las demás y que por tanto, tenia derecho de dominarlas . Se le hizo creer que la guerra era una parte inevitable del orden natural , una especie de “necesidad biológica ”.El **Darwinismo social** fomento entre otras , la idea de que la guerra era un medio legitimo de erradicar las especies que no merecían sobrevivir.

En las dos siguientes décadas reapareció el mismo espíritu con el surgimiento del fascismo y nazismo. Los fascista empezaron a encender las pasiones del pueblo con instrumentos propagandísticos tradicionales , como los símbolos y



los mitos . Un instrumento especialmente efectivo fue la poderosa combinación de religión y política , evidente por ejemplo al pedir la bendición de Dios sobre las tropas cuando iban a luchar.

Hitler , por su parte , fue un experto en “psicología de masas y un magnifico orador ” , como tantos demagogos del pasado, creía que las masas no se regían por el intelecto , sino por las emociones . El dictador se aprovecho de esa debilidad humana valiéndose hábilmente de la antigua técnica de dirigir el odio de la gente contra un enemigo común , como cuando encauzó los temores y resentimientos de los alemanes hacia los judíos ¹⁴. Hitler hizo esta difamante afirmación : “ **Los judíos corrompen a la nación alemana** ”.

Era escalofriante ver la facilidad con que incitó a millones de personas en apariencia decentes a intervenir en las masacres y todo por defender una idea absurda y carente de cordura, pero para ellos la idea estaba en lo correcto.

En cualquier caso , se reconoce universalmente que la guerra es una contienda o una lucha violenta mediante el uso de la fuerza ejecutada por un Estado contra otro sin una declaración previa de guerra , pero no es guerra mientras la otra parte no responda a las hostilidades provocadas.

1.1-LA GUERRA CIVIL .

¹⁴ En la Segunda Guerra Mundial los alemanes asesinaron a mas de seis millones de judíos en los campos de concentración , los cuales eran robados para después ser mandados a los campos a trabajar en condiciones infrahumanas, también eran utilizados como experimentos. En estos casos de masacres existen todavía de testigos que vivieron en carne propia lo que puede llevar a hacer el odio.



En sentido propio una guerra civil existe cuando dos partes opuestas dentro de un Estado recurren a las armas con el objeto de alcanzar el poder público , o cuando una gran parte de la población del mismo se levanta en armas contra el gobierno legítimo .La guerra civil no necesita ser guerra desde el comienzo, ni llegar a serlo mediante el reconocimiento de las partes contendientes o de los insurgentes , como potencia beligerante . A través de tal reconocimiento un conjunto de individuos recibe una posición internacional , en tanto que se considera para algunos fines como si fuera un sujeto de Derecho Internacional. El reconocimiento puede ser otorgado por el gobierno legal y entonces es adecuado y probablemente obligatorio que los otros Estados reconozcan el estado de guerra existente y asuman las obligaciones de neutralidad.

La guerra civil comprende : El desorden colectivo armado, el motín , la huelga , la asonada , la insurrección y en sus diversas formas : la sedición y la rebelión.

1.2- LA GUERRA DE GUERRILLAS .

La guerra de guerrillas consiste en hostilidades ejecutadas , en territorio ocupado por el enemigo , por cuerpos armados de hombres que no forman parte de un ejército organizado ; en cuanto carecen de fuerza necesaria para enfrentarse al enemigo en lucha abierta , sus operaciones son en gran parte clandestinas y esporádicas.¹⁵ Las guerrillas le han causado un gran daño a sus respectivos países provocando pérdidas económicas y de vidas de civiles ;

¹⁵ En Latinoamérica existen muchas guerrillas las cuales hoy día son llamados grupos terroristas. Por ejemplo la FARC en Colombia , el FMLN en EL Salvador y el ejército Zapatista en México.



generalmente estos grupos armados son restos de ejércitos vencidos o de los habitantes que se organizan con el objeto de hostilizar al enemigo o a un gobierno determinado y destruir sus comunicaciones ,etc .

2.-LA GUERRA Y LA NECESIDAD DE APLICAR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

La guerra ha sido siempre el flagelo de la humanidad durante siglos , a pesar de la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales . A través de los años hemos visto como han sido las guerras y los graves daños que causan a los países que están en conflictos . Por eso se ha hecho necesario crear normas aplicables para controlar esos conflictos , las cuales están plasmadas en el Derecho Internacional Humanitario.

Estas normas aplicables vienen establecidas en los cuatro Convenios de Ginebra y en el Protocolo I . Las cuales se aplican en cualquier conflicto armado internacional , aunque el estado de guerra no haya sido reconocido . En los convenios anteriores solo eran aplicables a las guerras internacionales regularmente declaradas y con reconocimiento del estado de beligerancia , siempre que todos los implicados fueran parte de ellos.

El Protocolo I amplía la protección de la población y bienes civiles , a la que dedica el título IV (arts. 48-58) , al endosar como fundamental la obligación de las partes en conflicto de dirigir sus ataques solo contra objetivos militares



(Art. 48) . Con esto se impone, un limite objetivo a la violencia bélica : el objetivo militar , lo que es un cambio sustancial en relaciona con el Derecho anterior en el que el limite de la violencia bélica era subjetivo . Ahora la cuestión estriba en distinguir un objetivo militar de otro que no lo es . El Protocolo define los objetivos militares como “ aquellos que por su naturaleza, ubicación , finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar ” . Lamentablemente ha habido muchos casos en que se han equivocado de objetivo provocando pérdidas de civiles , como por ejemplo : el bombardeo anglo-americano de la ciudad de Dresde en 1944 , que produjo una carnicería entre la población civil.

El protocolo I incluye también normas sobre métodos y medios de guerra (Art. 35-42) introduciendo los principios ya recogidos en La Declaración de San Petersburgo y en los Convenios de La Haya que eran considerados de carácter consuetudinario . Pero hay algunas partes de estas disposiciones que guardan silencio sobre el empleo de armas químicas , biológicas , nucleares y termonucleares.

28

En los conflictos bélicos , por su violencia intrínseca , no parece el escenario mas adecuado para la aplicación de normas jurídicas que limitan la actuación de unos contendientes esencialmente preocupados por la obtención de la victoria , y el Derecho Internacional Humanitario hace un gran esfuerzo para poder aplicar sus normas y que se hagan respetar las vidas de los civiles que no participan en los conflictos armados.

❖ La obligación de cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.



Pacta sunt servanda constituye el principio general que inspira el cumplimiento de toda norma convencional . Las partes en un tratado están obligadas a su cumplimiento ; pese al alcance general de esta obligación , los negociadores de los Convenios de Ginebra y del Protocolo I quisieron hacer hincapié en ella al incorporar una disposición que expresa el compromiso de las partes de “ respetar y hacer respetar el presente Convenio (Protocolo) en toda circunstancia ” (Art. 1 común a los cuatros Convenios y 1.1 del Protocolo).

Como está redactada , esta disposición no constituye sólo la expresión redundante del **Pacta sunt servanda** . La referencia a un cumplimiento en toda circunstancia resalta su carácter general e imperativos cerrando caminos a los pretextos que pudieran servir para justificar el incumplimiento . Que la guerra sea justa o injusta es irrelevante , como también lo son las violaciones que se imputen a otras partes en el conflicto. El cumplimiento de las obligaciones del Derecho Internacional Humanitario no está basado en la reciprocidad ni condicionado , por tanto al cumplimiento por las otras partes ; se trata de obligaciones incondicionales **Ergo omnes** . Otra cosa es que solo las partes en los Convenios y en el Protocolo I o los Estados que sin serlo los acepten y apliquen (Art. 2 común , párrafo 3) , dispongan de un título convencional para exigir el convenio .

La referencia que se hace a la obligación de hacer respetar convierte a todas las partes en responsables y garantes de su cumplimiento .Pero sobre todo es necesario difundir lo más ampliamente posible en su texto



(Convenios de Ginebra y Protocolo I), en tiempos de paz y en de guerra , por eso el Derecho Internacional Humanitario incorpora un estudio a los programas de instrucción militar .

La observancia de esta obligación de difusión y enseñanza constituye una garantía del respeto de estas normas al atajar algunos de los motivos que propician su violación , como lo son el desconocimiento , o una concepción extraviada de patriotismo o de la obediencia debida.

3.-LOS MEDIOS DE CONTROL DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO PARA LOS CONFLICTOS ARMADOS .

Tanto las Convenciones de Ginebra de 1949 como el Protocolo I establecen determinados mecanismos destinados a controlar el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados y por ello, destinados a ser utilizados en caso de conflictos armados.

Pese a la extendida aceptación del Derecho de Ginebra y al énfasis puesto en su obligatoriedad , la violación de sus normas se produce en demasiadas



ocasiones , entre otras circunstancias por un defecto de control de coerción. El incumplimiento , al parecer , compensa . Por eso el Derecho Internacional Humanitario en los Convenios de Ginebra y el Protocolo I se establecen los medios de control a efectuar su cumplimiento y aquellos encaminados a la determinación de los hechos .

3.1- LOS MEDIOS DE AUTOCONTROL.

Las autoridades militares del Estado son las se encuentran en mejores condiciones para supervisar el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario. Por eso el Protocolo I (Art. 87.1 y 3) hace de los comandantes un pilar del sistema de control , pues dada su autoridad que tienen sobre los miembros de las fuerzas armadas , que se encuentran a su cargo , se presentan especialmente capacitados para controlar la actuación de las tropas y el uso de las armas . Los comandantes están obligados a impedir que los miembros de las fuerzas armadas cometan infracciones de los Convenios o del Protocolo I , y a promover , en caso de que se produzcan , acciones disciplinarias o penales contra sus autores.

En cumplimiento de la primera de las obligaciones referidas , deberán poner en marcha las medidas necesarias para impedir tales violaciones y así , por ejemplo , interrumpirán un ataque si tienen conocimiento de que el objetivo del mismo no tiene carácter militar , pondrán o harán poner a los prisioneros fuera del lugar de combate.

Hay que dejar bien claro , es que esta disposición no deba ser interpretada en sentido estricto ni absoluto , entendiendo que solo ellos son los



encargados de este control . En el cumplimiento de este autocontrol puede jugar un papel esencial otras instancias y personas – policías del ejercito , oficiales médicos , especialista de trato de prisioneros de guerra y consejeros jurídicos – si son requeridas por tales autoridades militares , sobre todo si tenemos en cuenta que , en el momento en que este control debe desarrollarse , estas personas deben consagrarse esencialmente a la conducción del combate.

3.2- LOS MEDIOS DE HETEROCONTROL.

Este medio de control esta encomendado a un tercero , que no es parte del conflicto, ya sea un Estado u otro actor internacional .En este mecanismo cabe establecer una distinción :

a) Las potencias protectoras y sus sustitutos.

La clave del Heterocontrol se encuentra en la institución de las potencias protectoras y sus sustitutos (Art. 8/9 de los Convenios y 5 del Protocolo I) se entiende por potencia protectora “ un Estado neutral u otro Estado que no sea parte en el conflicto y aceptado por la parte adversa , esta dispuesto a desempeñar las funciones asignadas a la potencia protectora ...” (Art.2.1 del Protocolo I) . Entre estas funciones deben mencionarse las de conexión entre las partes en conflicto , socorro y verificación del cumplimiento de las normas.

Las partes en conflicto están obligadas a facilitar la tarea de los representantes – personal diplomático o consular y delegados



nacionales en todo caso de un Estado neutral – de las potencias protectoras . Sólo exigencias militares imperiosas pueden autorizar , a titulo excepcional y transitorio , una restricción de su actividad.

Esta institución , cuya existencia se remonta al siglo XVII y que fue aplicada como norma consuetudinaria en la Primera Guerra Mundial , encuentra su primera transposición en norma escrita en la Convención del 27 de julio de 1929 sobre el trato de prisioneros de guerra . Las limitaciones de su utilización en la Segunda Guerra Mundial llevó al Comité Internacional de la Cruz Roja a proponer cambios en su regulación tendentes a ampliar cada una de las Cuatro Convenciones de Ginebra , a hacer obligatoria su utilización concibiéndolo no como un derecho de los beligerantes sino como un deber en pro de un interés general , y a complementarla previendo la posibilidad de sustitutos o procedimientos que reemplacen el posible fracaso de su designación y elección.

En virtud de lo establecido en esta disposiciones las partes están obligadas a aceptar el concurso de las potencias protectoras y , en caso necesario , a requerirlo . Pero esta obligación pierde parte de su fuerza cuando se comprueba que su designación el acuerdo de las partes afectadas ¹⁶.

¹⁶ Acuerdo que se presenta triangular al requerir el conocimiento de las partes en conflicto como la potencia llamada a desempeñar esa función protectora ; lo que ha de presumirse en el supuesto de que ese Estado sea parte en las Convenciones de Ginebra . El consentimiento a actuar en calidad de potencia protectora en caso de ser propuesta y aceptada como tal por las partes en conflictos . Nos encontramos ante una consecuencia derivada de la obligación que a las partes impone el art. 1 de las Convenciones cuando se refiere a la obligación de hacer respetar la Convención que incluso podría hacernos pensar que les conmina a ofrecer sus servicios para desempeñar esta función , lo que no parece venir avalado por la practica desarrollada por las partes en las Convenciones.



El rechazo por cualquiera de ellas basta para impedir la puesta en marcha de este mecanismo de control.

El Protocolo I ha potenciado , pues el papel del Comité Internacional de la Cruz Roja en el control del cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario al configurarlo como mediador cualificado en la designación de las potencias protectoras y sustituto de éstas . Su actuación habrá de constar para ser eficaz , con la cooperación real de las partes . El Comité Internacional de la Cruz Roja desempeña , además , un papel autónomo consistente en el ejercicio del poder de iniciativa (Arts. 9/10 de los Convenios) y las funciones que específicamente les otorgase algunas disposiciones como, por ejemplo, la visita a los campos de prisioneros de guerra o de personas civiles (Arts 126 del Convenio IV). Son muchas las actuaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja en los conflictos armados y su saldo final debe considerarse positivo.

b) El Control por las Partes en los Tratados.

Las partes en los Convenios y el Protocolo I no sólo están obligadas a respetar y cumplir sus obligaciones , sino que el artículo 1 común a estos Convenios les impone , además , como ya hemos indicado , la obligación de hacer respetar sus disposiciones en toda circunstancia . Las partes en los Convenios , cada una de ellas y todas en su conjunto , son así un pilar esencial del control del cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario. La existencia de esta obligación nunca ha



sido contestada y ha otorgado apoyo legal al Comité Internacional de la Cruz Roja para llevar a cabo gestiones , individuales o generales , solicitando de los Estados que usen su influencia u ofrezcan su cooperación para asegurar el respeto de las normas.

Los mecanismos para hacer efectiva la obligación de control para conminar a los beligerantes al cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario debería ir acompañada de un procedimiento de control capaz de funcionar sin necesidad del consentimiento de los beligerantes. Pero esta posibilidad , aunque sugerida , nunca ha sido aceptada, al considerarse contraria con el Principio de No Intervención . Silentes los Convenios , el Protocolo I junto a la referencia general a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones (Art. 80.1) solo apunta a la posibilidad de convocar reuniones para estudiar problemas generales relativos a la aplicación del Derecho de Ginebra (Art. 7).

Estas reuniones , por la limitación de su objeto a problemas generales , difícilmente podrán constituir un medio de control colectivo eficaz sobre el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario en su caso concreto . La propuesta de celebración de dicha reunión ha de constar con el apoyo de la mayoría de las partes . Será el depositario el que , tras llevar a cabo las consultas pertinentes y comprobar su apoyo mayoritario , convocará la reunión , en la que podrán participar todas las partes contratantes se hayan o no pronunciado sobre la consulta . Se trata de asegurar una representatividad necesaria y un interés insuficiente.



En todo caso , una observancia de la obligación contenida en el artículo 1 común de los convenios y 80 del Protocolo I supondría la disposición de las partes para instaurar , dentro de los limites que imponen el Derecho Internacional , en general , y el Derecho Internacional Humanitario , en particular , los mecanismo que se encuentren a su alcance para conseguir de las partes en conflictos su cumplimiento , y, en caso de haberse cometido violaciones , el cese inmediato de las mismas . Toda suerte de medidas diplomáticas , económicas o de otro carácter , admitida por el Derecho Internacional , y debe ser utilizada para hacer efectivo su cumplimiento de esta obligación .

3.3 – LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

La finalidad que se persigue con la puesta en marcha de los mecanismo de control consiste , verificar su cumplimiento y detectar sus infracciones .En caso de que se cometan , las partes en las Convenciones y en el Protocolo I tienen la obligación de hacerlas cesar¹⁷ , reprimirlas y sancionar a sus autores.

¹⁷ Las infracciones pueden derivarse tanto de una acción como omisión . La referencia a la omisión que sólo contenía en el Art. 13 de la III Convención de Ginebra se incluye en el Art. 86 del protocolo para poner el Derecho de Ginebra en armonía con esa disposición .



La obligación de hacer cesar cualquiera de las infracciones cuando éstas no revisten un carácter ocasional , sino permanente , incumbe no solo a un Estado , sino también , en consonancia con el Art. 1 de las Convenciones , a las demás partes , que habrán de poner en marcha mecanismos a su alcance para conseguir el cese de tales actos.

La violación de una norma del Derecho Internacional Humanitario genera la responsabilidad internacional y al obligación de reparar si hubiere lugar a ello. Al Estado le son imputables los actos cometidos por las personas que formen parte de sus fuerzas armadas.

En el Protocolo I , al hacer referencia a la responsabilidad del Estado , utiliza la expresión **violaciones** para diferenciarlas de las infracciones , que parecen referirse exclusivamente a las transgresiones imputables a los individuos a título personal . Esta expresión solo aparece en otra disposición del Protocolo I a la que encontramos en el Art. 90 .

El individuo puede incurrir en responsabilidad internacional cuando incumple las obligaciones del Derecho Internacional Humanitario y lleva a cabo comportamientos tipificados como delitos contra Derecho de Gente y crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.



La responsabilidad internacional se hace efectiva en dos opciones : *La primera consiste en utilizar , en virtud del principio del desdoblamiento funcional , los tribunales internos de cada uno de los Estados para conseguir el enjuiciamiento y en su caso la condena de los individuos que cometen una de las conductas tipificadas como crimen por el Derecho Internacional. Y la segunda que consistiría en la creación de un Tribunal Penal Internacional encargado de enjuiciar a los presuntos culpables.*¹⁸

4 .- LOS MEDIOS DE GUERRA.

Como sabemos el Derecho a la Guerra ha desaparecido prácticamente , pero existen tres excepciones a esta regla :

- Cuando al ONU ordena medidas de seguridad colectiva en contra de un Estado que represente una amenaza para la paz ;
- Cuando la ONU ha resuelto que un pueblo tiene derecho a su independencia y legítima el uso de la lucha armada para lograr tal fin , también guerra de liberación ;

¹⁸ Este Tribunal fue nombrado como **Corte Penal Internacional** , la cual fue fundada entre el 15 y 17 de Julio de 1998 y entró en vigencia el 1 de Julio del 2002 . Tiene carácter permanente y se encargará de la represión de los crímenes de guerra . Según el Estatuto de Roma la Corte Penal Internacional está autorizada para juzgar a personas (no Estados) por cuatro tipos de crímenes : genocidio , crímenes de guerra , crímenes contra la humanidad y agresión , aunque este último debe ser definido por los Estados miembros .



➤ La guerra defensiva.

El Derecho Internacional Humanitario como derecho controlador de los conflictos armados , prohíbe , entre otras cosas , las armas y tácticas militares :

- ✓ No distinguen entre las personas que participan en los combates y a las personas que no toman parte en los combates , a fin de respetar la vida de la población civil y los bienes civiles ;
- ✓ Causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios ;
- ✓ Causen daños graves y duraderos al medio ambiente.

El Derecho Internacional Humanitario ha prohibido , pues , el uso de muchas armas , incluidas las balas explosivas , las armas químicas y biológicas , las armas láser que causan ceguera y las minas antipersonales.

En el Protocolo I de 1977 , es la expresión más actual sobre la conducción de las hostilidades durante los conflictos armados internacionales, el cual contiene en su título III una sección I denominada << Métodos y Medios de Guerra >> (Arts. 35 a 42). Según Philippe Brettón, la diferencia entre métodos y medios de combate es la siguiente : “Los medios de combate designan las armas , mientras que los métodos corresponde a la utilización que se haga de dichas armas ”. El Protocolo II de 1977 relativo a los conflictos



armados sin carácter internacional , no contiene disposiciones sobre los métodos y medios de combate , limitándose a recordar en su Preámbulo que **“ la persona queda bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública ”**.

La prohibición de determinadas armas surge de la exigencia de equilibrar las necesidades militares con las consideraciones humanitarias.

Hasta ahora se han adoptado dos enfoques respecto al tema de la prohibición de armamentos . Uno consiste en la proclamación de principios generales referentes a categorías amplias o inconcretas de armas ; otro postula la adopción de normas que prohíban armas específicas . La práctica internacional ha seguido la tendencia de combinar ambos enfoques , dejando algunas importantes sin resolver.

- **Armas Convencionales.**

La declaración de San Peterburgos de 1868 , afirma en su preámbulo que durante la guerra , “ basta colocar fuera de combate al mayor número posible de hombres ” , y dicha finalidad sería excedida por el empleo de armas que agraven inútilmente los sufrimientos de los hombres que están fuera de combate .Por eso las partes contratantes se comprometieron a renunciar al empleos de proyectiles explosivos , o cargados de materiales fulminantes o inflamables .El VIII Convenio de La Haya de 1907 prohíbe la colocación de minas submarinas de contacto no fondeados y autoriza con ciertas precauciones , el empleo de minas de contactos fondeables.



En la actualidad existen medios de combate que causan grandes sufrimientos entre sus víctimas . En esta categoría había que incluir al NAPALM¹⁹ y otras armas incendiarias , las llamadas bombas de fragmentación , que se desintegran en pequeñas partículas , los proyectiles y armas de pequeño calibre que causan gran daño. Estos medios modernos plantean serias dudas respecto a la licitud de su empleo a la luz de los principios generales , máxime cuando en su uso es combinado y afectan indiscriminadamente tanto a los combatientes como a la población civil.

La Conferencia diplomática de 1974-77 no pudo llegar a resultados concretos respecto a estas nuevas armas , que fueron objeto de una conferencia celebrada también en Ginebra en 1979 y 1980. Como resultado la conferencia aprobó el 10 de octubre de 1980 una Convención sobre Prohibiciones y Restricciones del Empleo de Nuevas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados seguida por tres Protocolos : Protocolo sobre fragmentos no localizables ; Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas , armas trampa y otros artefactos y Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias . En 1995 se realiza una primera sesión de examen de la Convención de 1980 , lo cual aprobó un nuevo Protocolo sobre armas láser cegadoras.

▪ **Armas de Destrucción Masiva .**

¹⁹ Gel de aceites hidrocarbonados y jabones , inflamables y de fácil manejo que , al explotar , se disgrega en partículas que se adhieren al blanco mientras está ardiendo ; se emplea con fines militares para incendiar grandes áreas .



Esta expresión aparece después de la Segunda Guerra Mundial y comprende armas nucleares , bacteriológicas y químicas (también llamadas armas A.B.C., en razón de su nombres en inglés : Atomic , bacteriological , chemical) y las técnicas de modificación del medio ambiente .

Todas estas armas son difíciles de definir , pensemos por ejemplo, que las armas químicas incluyen tantos gases lacrimógenos y neutralizantes como los agentes neurotóxicos , que envenenan el sistema nervioso , perturban las funciones vitales del organismo y ocasionan la muerte rápidamente . Las armas nucleares tampoco se escapan de estos problemas y ya hemos visto su accionar en Japón en 1945 y eso que solo eran las primeras , imaginemos hoy en día con toda la tecnología moderna como pueden ser estas bombas atómicas y el gran daño que causarían.

a) **Armas Químicas y Bacteriológicas :**

La gran indignación internacional que produjo el empleo de gases tóxicos durante la Primera Guerra Mundial que causaron 1,300,000 bajas , que incluían unos 100,000 muertos , llevo a la adopción del Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925 . Este prohíbe la utilización de estas armas , pero no su fabricación , producción y almacenaje.

Por desgracia , en ciertos conflictos armados (sudeste asiático , conflicto Irán – Irak) se han formulado graves acusaciones del empleo



de esta armas por las partes contendientes . El 21 de marzo de 1986 el Consejo de Seguridad después de una investigación , condenó el empleo de armas químicas por las tropas de Irak en el conflicto de Irán.

b) **Armas Nucleares** ²⁰:

A finales de la Segunda Guerra Mundial , se lanzaron dos bombas atómicas en Japón , donde se entro a una nueva fase desde el punto de vista estratégico , sino también se planteo el problema de la licitud de armas con efectos tan terribles . Los avances tecnológicos en materia armas nucleares y termonucleares , incluida la polémica << bomba de neutrones >>, han aumentado el potencial destructor que detentan las grandes potencias . Los arsenales nucleares existentes en la actualidad son suficientes para destruir el planeta varias veces. Por algo dijo Albert Eisten – unos de los creadores de la bomba atómica – cuando le preguntaron ¿como se imaginaba una Tercera Guerra Mundial ?, a lo cual él respondió : “ Catastrófica , terrible ” Y ¿ Cómo sería la Cuarta Guerra Mundial ? , y él respondió : “ Con palos y piedras , porque volveríamos a la edad de piedra ; ya que sobreviviríamos pocos ”.

Aunque no existe ninguna prohibición de las armas nucleares la Corte Internacional de Justicia concluye que su amenaza o empleo ha de ser “ Compatible con los requisitos del Derecho Internacional aplicables a los conflictos armados , particularmente los principios y normas del

²⁰ Son la amenaza más devastadoras en nuestros tiempos ; la primera se fabricó en EE.UU. , bajo la dirección de J. R. Oppenheimer en lo laboratorios Los Álamos . La primera explosión se efectuó Alamogoro el 16 de julio de 1945.



Derecho Internacional Humanitario , así como las obligaciones concretas contraídas en virtud de los tratados y otros compromisos que se refieren concretamente a las armas nucleares ”.

c) **Las Técnicas de Modificación del Medio Ambiente :**

La Convención sobre la prohibición de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles , abierta en la firma en Ginebra el 18 de mayo de 1977 , se ocupa de lo que la prensa ha llamado “ la guerra meteorológica ” . Este tratado prohíbe : la manipulación de los procesos naturales que modifiquen la dinámica , la composición o la estructura de la tierra , como por ejemplo, las lluvias artificiales , las mareas altas o terremotos provocados ; las modificaciones del medio ambiente que tengan efectos prolongados .

4.1 – MÉTODOS DE GUERRA O DE COMBATE .

El estudio de los métodos de combate no se circunscribe las cuestiones que aparecen reguladas en la Sección I del Título III del Protocolo , por que estas deben completarse con muchos artículos del Título IV , relativo a la población civil (ataques contra bienes indispensables para supervivencia de la población civil ,ataques contra el medio ambiente natural , ataques contra las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas).

❑ **Métodos Prohibidos .**



a) La Perfidia : “ Queda prohibido matar , herir o capturar al enemigo valiéndose de medios perfidios ”.(Art. 37 .1 Protocolo I). Se entiende que constituye perfidia << los actos que apelando a la buena fé del enemigo con intención de traicionarlo , den a entender a éste que tiene derecho a protección , o que está obligado a concederlas , de conformidad del Derecho Internacional aplicables >>.

b) El Uso Indebido de Emblemas Reconocidos o Signos de nacionalidad : Esta prohibido el uso indebido del signo distintivo de la Cruz Roja , del emblema de la Naciones Unidas y el abuso deliberado de otros emblemas , signos , señales protectoras internacionalmente reconocidas .(Art. 36 del Protocolo I) . También esta prohibido el uso de otras banderas y otros signos de nacionalidad de los Estados que no sean parte ...(Art.39 Protocolo I). Este artículo es cauteloso en lo referente al espionaje y no afecta lo referido en los Arts, 29 a 31 del reglamento de 1907 , o al uso de la bandera en el desarrollo de los conflictos en el mar . Con esto no quiso condenar a posteriori ciertas prácticas de la Segunda Guerra Mundial como la famosa incursión del destructor inglés **Campbelltown** , que , camuflado a finales de marzo de 1942 llego navegando bajo pabellón alemán hasta Saint-Nazaire , y no izo pabellón inglés hasta el momento de abrir fuego.



c) La Negación de Cuartel : Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes , amenazar de ello al enemigo o conducir las hostilidades en función de tal decisión (Art. 40 Protocolo I).

d) Los Ataques al Enemigo Fuera de Combate : Esta prohibición procede de Reglamento de 1907 .Responde al principio de que la violencia sólo está permitido en la medida que sea indispensable para debilitarlo militarmente y sacarlo de combate .El Art. 41 del Protocolo I ofrece una concepción amplia de las personas fuera de combate que incluye a quienes expresen su intención de rendirse o sean incapaces de defenderse , siempre y cuando abstengan de todo acto hostil .

e) Los Ataques a Ocupantes de Aeronaves en Peligro : El Protocolo I prohíbe los ataques , durante el descenso , a quienes se lancen en paracaídas de una nave en peligro y, al llegar a tierra , deberán tener la oportunidad de rendirse antes de ser atacados.

❑ Métodos Permitidos .

Los métodos prohibidos tienen algunas excepciones que configuran conductos admisibles en los conflictos armados :



- a) **Las Estratagemas** : Son estratagemas los actos que tienen por objeto inducir a error al enemigo o hacerle cometer imprudencia , pero que no infrinjan ninguna norma de Derecho Internacional aplicable , ni son pérfidas , ya que no apelan a la buena fé de un adversario con respecto a la protección prevista en ese Derecho (Art. 37.2 Protocolo I) son ejemplos de estratagemas el camuflaje , las añagazas , las operaciones simuladas y las informaciones falsas .
- b) **Los Ataques a Tropas Aerotransportadas** : Esta disposición puede plantear dificultades en determinadas casos , pues obligaría en el supuesto de que las tropas aerotransportadas se lanzaran desde un avión en peligro , a distinguir entre los miembros de la tripulación que se lanzaran en paracaídas los cuales no deberán ser atacados , y las tropas aerotransportadas , que podrían ser objetos de ataques (Art. 42.3 Protocolo I)

CAPITULO III :DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

1.-DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS .

Los Derechos Humanos constituyen un conjunto de normas de reconocimiento universal ; son literalmente los derechos que una persona posee por el simple hecho de ser un ser humano : **Droits de L´ homme** , “los derechos del hombre ” . Si vamos a tomar los derechos humanos con seriedad , en tanto los que posee un individuo por el mero hecho de ser un



ser humano , el primer paso consiste en entender que significa tener un derecho .

Tener un derecho significa que tenemos la facultad de hacer o exigir todo lo que la ley o la autoridad establece a nuestro favor . Los Derechos Humanos son inalienables del individuo, es decir que no lo podemos cambiar o despojarnos de ellos ya que nacemos con ellos.

Los Derechos Humanos constituyen una clase especial de derechos , los que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano ; son por lo tanto derechos morales del orden más alto . Pero a pesar de ser del orden más alto a veces vemos a menudo como se infringen la mayoría de los derechos que tenemos , y , solo cuando se dan esas infracciones o violaciones de nuestros derechos , demandamos su cumplimiento .

La demanda de cumplimiento de derechos son una especie de último recurso ; los derechos solo se reclaman cuando el disfrute de su objeto se ve amenazado o negado . Por ejemplo , el derecho de no sufrir discriminación racial ; en la mayorías de los países , se dan casos en que a las persona de color le son negados sus derechos indispensables como conseguir trabajo.

Se reclama un derecho humano con la esperanza de crear finalmente una sociedad en la cual las demandas ya no son necesarias . Donde los derechos humanos se protegen de manera eficaz.



2 .- FUENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El mismo término derechos humanos apunta a una fuente : la humanidad , la naturaleza humana , ser una persona o un ser humano . Los derechos legales tienen por fuente a la Ley , los derechos contractuales a los contratos y los derechos humanos tienen la suya , humanidad .

Los derechos humanos se originan de las necesidades humanas ; pero por desgracia , la noción de necesidades humanas es casi tan oscura como la naturaleza humana. Pero hay que aclarar que esa necesidad debe ser moral y no ir contra ella. Estos derechos son necesarios no para la vida , sino para una vida digna ; como lo expresan los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos , éstos surgen de la “dignidad inherente a la persona humana ” . Sus violaciones niegan la humanidad del individuo ; no impiden por fuerza que esto satisfaga sus necesidades.

Los Derechos Humanos apuntan más allá de las condiciones reales de existencia ; se refieren menos a la forma en que la gente es , en el sentido de lo que ya se ha realizado , que a la forma en que podría vivir , una posibilidad visualizada como una realidad moral más profunda . La Declaración Universal de los Derechos Humanos no nos dice mucho acerca de cómo es la vida en la mayoría de los países , sino que fija un conjunto de condiciones mínimas para una vida digna , la vida que merece el ser humano y establece estos requisitos bajo la forma de derechos , con todo lo que ello implica .



3.-LOS SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS .

Como sabemos los derechos humanos son los que tiene la persona por el hecho de ser humano. Por lo tanto los sujetos de los derechos humanos son las personas individuales . La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos , con una única excepción ²¹, solo abarcan derechos individuales. Los derechos económicos , sociales y culturales , así como los civiles y políticos , son derechos de los individuos . Son los individuos , no los grupos , quienes tienen derecho de alimento , atención médica , trabajo , seguridad social , procesamiento legal , libertad de prensa , protección contra la discriminación y otras cosas semejantes.

Además de ser personas independientes , los individuos son miembros de comunidades , pertenece a la sociedad ; las personas deben formar parte de grupos sociales para llevar una vida digna como seres humanos . Y como viven en sociedad tienen deberes con ella y estos deberes pueden corresponder incluso a derechos de la sociedad.

La familia , por ejemplo , están protegidas por una serie de derechos humanos reconocidos a nivel internacional , pero desde la perspectiva de los derechos humanos , la familia no es más que un grupo social intermediario , cuya mediación protege a sus miembros particulares . Por lo

²¹ Esa excepción es el Derecho de los Pueblos a la Autodeterminación.



tanto los derechos humanos de la familia sólo se aplican contra la sociedad más amplia .

4.-RELACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Tanto los Derechos Humanos como el Derecho Internacional Humanitario tiene como finalidad la protección del individuo por el solo hecho de ser humano , ambos protegen que la persona no sea tratada de manera degradante , que todos sus derechos sean ampliamente reconocidos . Como vemos hay una relación íntima entre ellos ya que ellos lo que buscan es proteger al ser humano pero a la vez hay una diferencia y es que el Derecho Internacional Humanitario protege la vida de las personas y sus derechos en tiempos de conflictos , ya que en esos momentos es cuando ocurren los más graves actos de violación de los derechos humanos.

Decimos que en tiempos de guerra se cometen graves violaciones de los derechos humanos , porque las partes contendientes lo que buscan es la victoria y no les importa como conseguirla , aunque cometan violaciones , ejemplos claros de estas violaciones tenemos los ocurridos en las dos guerras mundiales , en las cuales millones de personas murieron y fueron ultrajados sus derechos . En la Segunda Guerra Mundial fuimos testigos de los actos más detestables de la historia , vimos como millones de judíos eran llevados a los campos de concentración , donde eran tratados como escoria ; en estos campos no habían las más mínimas condiciones para que su estadía fuera un poco agradable. Aquí eran tratados como esclavos



y los que no servían eran asesinados en cámaras de gases o hornos crematorios hechos para tal fin (niños y ancianos), por que no eran una fuerza de trabajo. Con las embarazadas y sus bebes realizaban experimentos , los cuales eran lo más terribles , imposibles de describir por la forma en que eran realizados .

5.- DIFERENCIAS Y ANALOGÍAS ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

DIFERENCIAS :

- a) El Derecho Internacional Humanitario es el derecho aplicable en las situaciones de conflictos armados internacionales o no internacionales . Incluyen , las normas de protección de las victimas o Derecho de Ginebra y , por otro , las reglas relativas a los métodos o medios de guerra y a la conducción de las hostilidades , que forman el Derecho a la Guerra .

Los Derechos Humanos se proponen por una parte garantizar a cada individuo el respeto de sus derechos , libertades civiles , políticas , económicas , sociales o culturales , garantizan un pleno desarrollo en la comunidad y protegerlo , si es necesario contra los abusos de las respectivas autoridades.

- b) El Derecho Internacional Humanitario está concebido específicamente para salvaguardar y mantener los derechos



fundamentales de las víctimas y de los no combatientes en las situaciones de conflictos armados . Es un derecho de emergencia dictado para esas situaciones particulares ; mientras que los Derechos Humanos tiene por finalidad el armónico desarrollo de cada individuo , que solo puede realizar en tiempos de paz.

- c) El Derecho Internacional Humanitario se considera como un derecho aplicable entre los Estados , mientras que los Derechos Humanos postulan reglas directamente aplicables a los individuos .
- d) El Derecho Internacional Humanitario está concebido específicamente para situaciones de conflictos armados . En el Derecho Internacional Humanitario se determina categorías de personas protegidas , tales como heridos o prisioneros de guerra ; los Derechos Humanos se refieren a todos los individuos sin conferirles estatutos particulares . El Derecho Internacional Humanitario tiene objetivos más limitados que los Derechos Humanos.
- e) El Derecho Internacional Humanitario es un Derecho de excepción , de urgencia ; mientras que los Derechos Humanos se aplican en todo tiempo .
- f) El Derecho Internacional Humanitario contienen normas para la protección de la persona humana en situación de conflicto armado mucho más adaptadas a las circunstancias que las disposiciones de los Derechos Humanos.



- g) El Derecho Internacional Humanitario sigue siendo , esencialmente un derecho que obliga a dos partes en conflicto cuyos intereses militares se tiene en cuenta , de la misma manera que garantiza la protección de las victimas . Los Derechos Humanos conllevan disposiciones difícilmente aplicables en la práctica a las diferentes categorías de personas afectadas por un conflicto armado (libertad de reunión o de asociación , algunos derechos económicos , sociales y culturales).
- h) Son diferentes los mecanismos de aplicación de estas dos ramas del derecho , así como las Instituciones encargadas de desarrollarlas : Comité Internacional de la Cruz Roja , para el Derecho Internacional Humanitario , organizaciones internacionales , como las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

ANALOGÍAS :

Las crecientes relaciones que se han entablado entre los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario , permiten derivar tres principios comunes a los Convenios de Ginebra y a los Derechos Humanos y Jean Pictet destaca lo siguiente :

- a) **La Inviolabilidad del Individuo** , es decir el respeto a la vida y de su integridad física o moral .



- b) **El Principio de No Discriminación** : individuos tratados sin distinción de raza , el sexo , la nacionalidad , el idioma , clase social , etc .

- c) **El Principio de Seguridad** : el individuo tiene derechos a la seguridad de su persona ; prohibición de los castigos colectivos ;
El Principio de la Responsabilidad Individual ; especialmente tiene derecho a las garantías judiciales , y no puede renunciar en ningún caso a los derechos reconocidos en los Convenios del Derecho Internacional Humanitario y , todavía menos , a los Derechos Humanos Fundamentales .

No obstante , se debe puntualizar que si el Derecho Internacional Humanitario protege a las víctimas de los conflictos , velando por la aplicación de los tres citados principios , pero no ocurre lo mismo en lo que respecta a los combatientes , que no se benefician de esta protección cuando luchan en el campo de batalla.

Silvie Junod pone de relieve tres características que ilustran los nexos entre las dos materias , y delimitan sus respectivos ámbitos de aplicación :

- a) El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos pueden ser cumulativos : su aplicación puede ser cumulativa y simultánea . Es un hecho reconocido y confirmado en las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que postulan : “ Los Derechos Fundamentales de Hombre , tales como son aceptados en Derecho Internacional y enunciados en



Instrumentos Internacionales son plenamente aplicables en situación de conflicto armado ”.

- b) Los dos sistemas jurídicos son distintos ; o sea que sus finalidades propias , son independientes y no se condicionan materialmente uno del otro. Sus mecanismo de aplicación son totalmente separados .
- c) Forman un conjunto de normas complementarias , se pueden decir que el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos forman un conjunto de normas armonizantes en cuanto a la terminología empleada en la zona de convergencia de las dos materias . Estas normas son válidas en todas las circunstancias , ya que el uso de las mismas palabras tienen una importancia particular , porque no da lugar a una interpretación restrictiva o divergente.

CAPITULO IV : BREVE ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS IMPORTANTES DE LOS CUATRO CONVENIOS DE GINEBRA Y SUS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES .

1.- NORMAS GENERALES COMUNES A LOS CUATRO CONVENIOS Y A LOS PROTOCOLOS ADICIONALES .

Están prohibidas , en los Convenios y en el Protocolo I , las represalias contra las personas y los bienes que protegen , es decir : los heridos , los



enfermos y los náufragos , el personal sanitario y los servicios sanitarios , el personal y los servicios de protección civil , los prisioneros de guerra , las personas civiles los bienes civiles y culturales ,el medio ambiente natural y las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas (Art.46 Convenio I ; Art. 47 Convenio II ; Art. 13 Convenio III ; Art. 33 Convenio IV ; Art.20, 51, 56 Protocolo I).

Nadie podrá ser obligado a renunciar ni renunciará voluntariamente a los derechos que se le otorgan en los Convenios (Art. 7 Convenio I-III ; Art.8 Convenio IV).

Las personas protegidas deberán siempre beneficiarse de la actividad de una Potencia protectora (Estado neutral encargado de salvaguardar sus intereses) o de la del Comité Internacional de la Cruz Roja o de la de cualquier otra organización humanitaria imparcial (Art. 8,9,10 Convenio I-III ; Art. 9,10, 11 Convenio IV ; Art. 5 Protocolo I).

2.- I CONVENIO DE GINEBRA PARA ALIVIAR LA SUERTE QUE CORREN LOS HERIDOS Y LOS ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA .

II CONVENIO DE GINEBRA PARA ALIVIAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS , ENFERMOS Y LOS NÁUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR .

PROTOCOLO ADICIONAL I , TITULO II ; PROTOCOLO II , TITULO III .



Todos los heridos , enfermos y náufragos serán protegidos en toda circunstancia (Art. 12 Convenio I ; Art. 12 Convenio II ; Art. 10 Protocolo I ; Art. 7 Protocolo II). No se puede atentar contra su vida ni se le puede perjudicar de ninguna manera . Serán recogidos y tratados humanamente y recibirán , en toda medida de lo posible en el plazo más breve , la asistencia médica que exija su estado . No se hará para con ellos ninguna distinción que no esté basada en criterios médicos . (Art. 12 ,15 Convenio I ; Art. 12 , 18 Convenio II ; Art. 10 Protocolo I ; Art. 7 Protocolo II).

Cada adversario , si captura a heridos , a enfermos o a náufragos miembros de las fuerzas armadas enemigas , deben atenderlos como si fueran los propios heridos (Art. 12, 14 Convenio I ; Art. 12, 16 Convenio II ; Art. 44 Protocolo I).

Se tomarán todas las medidas posibles para recoger a los muertos e impedir que sean despojados (Art. 15 Convenio I ; Art. 18 Convenio II ; Art. 33 Protocolo I ; Art.8 Protocolo II). Ningún cadáver debe ser enterrado, incinerado o sumergido antes de haber sido debidamente identificado y sin que se haya comprobado la muerte , si es posible , mediante un examen médico (Art. 16,17 Convenio I ; Art. 19,20 Convenio II).



Además , se tomarán sin demora todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos , a los enfermos , a los náufragos y a los desaparecidos (Art. 15 Convenio I ; Art.18 Convenio II ; Art. 16 Convenio IV ; Art. 33 Protocolo I ; Art. 8 Protocolo II).

Se deberán registrar todos los datos para poder identificar a los heridos , a los enfermos , los náufragos y los muertos recogidos (Art.16 Convenio I ; Art. 19 Convenio II).

En el interés directo de los heridos , de los enfermos y de los náufragos , también serán protegidas las unidades sanitarias , militares o civiles , que estén bajo el control de la unidad competente (Art.19-37 Convenio I ; Art. 22-40 Convenio II ; Art. 8,9,12 Protocolo I ; Art. 11 Protocolo II). Se trata del personal , del material , de los establecimientos y de las instalaciones sanitarias , así como de los transportes organizados con finalidad sanitaria y que se reconocen por llevar el signo de la cruz roja o de la media luna roja sobre fondo blanco.

El personal sanitario y religioso está integrado por :

- a) El personal (médicos , enfermeros , enfermeras , camilleros) destinado , sea permanentemente o temporalmente , sólo con finalidad sanitaria (búsqueda , evacuación , transporte , diagnóstico, tratamiento de heridos , de enfermos y de náufragos) , así como para la prevención de enfermedades ;



- b) El personal (administradores , chóferes , cocineros , etc) destinado, permanentemente o temporalmente , sólo a la administración o al funcionamiento de unidades sanitarias ;
- c) El personal religioso está integrado por las personas , militares o civiles , tales como capellanes , dedicados exclusivamente al ejercicio de su ministerio (Art. 24-27 Convenio I ; Art. 36,37 Convenio II ; Art. 8 Protocolo I ; Art.9 Protocolo II).

Ese personal lleva el signo distintivo de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja sobre fondo blanco (Art.40 Convenio I ; Art. 42 Convenio II ; Art. 18 Protocolo I , anexo I ,3 ; Art.12 Protocolo II) y una tarjeta de identidad (Art. 40 Convenio I ; Art. 42 Convenio II ; Protocolo I ; anexo I ,1,2). Puede llevar armas para la defensa propia o de los heridos y de los enfermos (Art. 22 Convenio I ; Art. 35 Convenio II ; Art.13 Protocolo I). Si los miembros del personal sanitario y religioso caen en poder del adversario , deben poder continuar ejerciendo su ministerio a favor de los heridos y de los enfermos (Art. 19 Convenio I). No se podrá obligar a que las personas realicen actos contrarios a las normas de la deontología médica , ni que se abstengan de realizar actos exigidos por tales normas (Art.16 Protocolo I ; Art. 10 Protocolo II). Serán repatriados todos aquellos cuya retención no sea indispensable para atender a los prisioneros de guerra (Art. 30,31 Convenio I ; Art. 37 Convenio II). Los retenidos no serán considerados prisioneros de guerra y disfrutarán de grandes facilidades para cumplir su misión (Art. 28 Convenio I) . En territorio ocupado , el personal sanitario civil no podrá ser requisado , salvo si están cubiertas las necesidades médicas de la población y si se garantiza la



asistencia a los heridos y a los enfermos que siguen un tratamiento (Art. 14 protocolo I).

La población civil respetará a los heridos , a los enfermos y a los náufragos aunque pertenezcan a la Parte adversa , y no cometerá acto alguno de violencia contra ellos (Art. 17 Protocolo I). Las personas civiles estarán autorizadas a recoger y asistir a los heridos , a los enfermos y a los náufragos , cualesquiera que sean ,y no deberán ser castigadas o molestadas por ello .Al contrario , habrá que ayudarlas en su trabajo (Art. 18 Convenio I).

Se entiende por unidades sanitarias , militares o civiles , todos lo edificios o instalaciones fijas (hospitales y otras unidades similares , centros de transfusión de sangre , de medicina preventiva , de suministro , deposito) o formaciones móviles (lazaretos y tiendas de campaña , instalaciones al aire libre) organizados con finalidad sanitaria (Art. 19 Convenio I ; Art. 8,9, 12 Protocolo I ;Art.11 Protocolo II). No podrán , en ningún caso , ser atacados o dañados ni se podrá impedir su funcionamiento , aunque entonces no haya allí heridos ni enfermos (Art. 19 Convenio I).

De la misma manera serán protegidos los transporte sanitarios por tierra , por agua o por aire : ambulancia , camiones , barcos-hospitales , aeronaves sanitarias (Art. 35,36 Convenio I ; Art. 22-27,38,39 Convenio II ;Art.8,21-31 Protocolo I ; Art.11 Protocolo II).

El material sanitario (camillas , aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos , medicamentos , apósitos ,etc) jamás será destruido , sino que



se dejará a disposición del personal sanitario en cualquier lugar que se encuentre (Art.33,34 Convenio I ; Art. 28,38 Convenio II).

El signo de la cruz roja o de la media luna roja sobre fondo blanco , símbolo de asistencia a los heridos y a los enfermos , sirve para identificar a distancia las unidades y los transportes , el personal y el material que tienen derecho a la protección . No puede ser utilizado con otra finalidad ni enarbolado sin el consentimiento de la autoridad competente . debe ser siempre escrupulosamente respetado (Art. 38-44 Convenio I ; Art. 41-43 Convenio II ; Art. 18 Protocolo I ; Art. 12 Protocolo II).

3- III CONVENIO DE GINEBRA SOBRE EL TRATO DEBIDO A LOS PRISIONEROS DE GUERRA.

PROTOCOLO ADICIONAL I (en particular Título III ; sección II).

Los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto (que no sea el personal sanitario o religioso) son combatientes , y todo combatiente capturado por la Parte adversa será prisionero de guerra²² (Art. 4

²² Además , tiene el derecho al estatuto de prisionero de guerra la población del territorio no ocupado que , cuando se acerca el enemigo , toma espontáneamente las armas para luchar contra las tropas invasoras ,



Convenio III ; Art.43, 44 Protocolo I). Esas fuerzas armadas deberán estar organizadas ; estarán bajo un mando responsable de sus subordinados ante esa Parte y sometidas a un régimen de disciplina interna que garantice el respeto de las normas del derecho internacional aplicable en los conflictos armados (Art. 43 Protocolo I).

Ese respeto implica , en particular que los combatientes deben distinguirse de la población civil mediante un uniforme , o por otro signo distintivo , al menos mientras participan en un ataque o en un despliegue militar preparatorio de un ataque (Art. 44 Protocolo I). En situación excepcional, debido a la índole de las hostilidades , se puede distinguir llevando solamente las armas a la vista (Art.44 Protocolo I).

Los prisioneros de guerra están en poder de la potencia enemiga , y no de los individuos o de los cuerpos de tropas que los hayan capturado (Art. 12 Convenio III).

TRATO :

Se considera que la persona que participe en las hostilidades y sea capturada será prisionero de guerra y la debe ser tratada como tal , incluso en caso de duda acerca del estatuto (Art. 5 Convenio II ; Art. 45 Protocolo I).

Los prisioneros de guerra tienen , en toda circunstancia , derecho a un trato humano , así como al respeto de su persona y de su dignidad (Art. 13,14

siempre que lleve las armas a la vista y respete las leyes y costumbres de la guerra (sublevación en masa) (Art.4 Convenio III).



Convenio III). Las mujeres deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo (Art. 14 Convenio III) .

Todos los prisioneros deben ser tratados de la misma manera : sólo el estado de salud , el sexo , la edad , la graduación o las aptitudes profesionales pueden justificar un trato privilegiado (Art.16 Convenio III). Deben indicar , si así se solicita , sus nombres y apellidos , su edad , su graduación y su número de matrícula . Pero no tendrán obligación de dar otras informaciones (Art.17 Convenio III).

Tienen derechos a conservar sus efectos y objetos personales . De su equipo militar , que podrá ser requisado por el enemigo , tienen derecho a conservar lo que sirva para alimentarse y para vestirse . Las cantidades de dinero y los objetos de valor de que sean portadores no les podrán ser retirados más que contra entrega de un recibo , y deben ser restituidos cuando finalice el cautiverio (Art.18 Convenio III).

Todos los prisioneros de guerra están sometidos a la disciplina y a las leyes vigentes para las fuerzas armadas de la Parte en conflicto en cuyo poder estén , llamadas Potencia detentora (Art. 39, 82-88 Convenio III). Para su seguridad , ésta puede limitar la libertad , pero no les puede encarcelar , a no ser que violen sus leyes (Art. 21 Convenio III). Como mínimo , deben tener la posibilidad de defenderse antes de ser condenados (Art. 96,99,105,106 Convenio III).



Quien por haber participado en las hostilidades se vea privado del estatuto de prisionero de guerra , se beneficiará , además de las disposiciones del IV Convenio que le son aplicables , de las garantías fundamentales relativas al respeto de su persona (prohibición de atentar contra su vida y su salud) y de su dignidad (prohibición de tratos humillantes y degradantes) (Art. 75 Protocolo I). En caso de diligencias penales , tendrán derechos a un proceso equitativo (Art. 75 Protocolo I). También se le reconocen esas garantías en caso de conflicto armado no internacional (Art. 3 Convenio I-IV), especialmente si dicho conflicto es de gran intensidad (Art.4,6 Protocolo II).

CONDICIONES DEL CAUTIVERIO :

La potencia captora suministrará gratuitamente a los prisioneros de guerra alimento y vestimenta suficientes , condiciones de alojamiento no inferiores a las de sus propias fuerzas , así como la asistencia médica exigida por el estado de su salud (Art. 15,25,26,27,30 Convenio III).

A los prisioneros de guerra , excepción hecha de los oficiales , se le podrá obligar al trabajo , a cambio de una módica indemnización y en condiciones por lo menos iguales a las de los ciudadanos de la Potencia captora . Sin embargo , no podrá imponérseles ninguna actividad de carácter militar , ni faenas peligrosas , malsanas o humillantes (Arts.49 al 54 Convenio III).



Desde el comienzo del cautiverio , se les pondrá en condiciones de avisar a sus familias y a al Agencia central de Búsquedas sobre los Prisioneros de Guerra (Comité Internacional de la Cruz Roja). Después , podrán mantener correspondencia con sus familiares , recibir paquetes de socorros y beneficiarse de la asistencia espiritual de los ministros de su religión (Arts. 33,63,70,71,72 Convenio III).

Tendrán derecho a elegir , entre ellos mismos , a un “ hombre de confianza” , encargado de representarlos ante las autoridades de la Potencia captora y de las instituciones que acuden en su ayuda (Art.79 Convenio III).

Tendrán igualmente derecho a elevar las quejas y solicitudes a los representantes de las Potencias protectoras , los cuales , con los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja , están autorizados a visitar sus campamentos y conversar con ellos , directamente o por mediación de su hombre de confianza (Arts. 78,126 Convenio III).

El texto del Convenio deberá estar expuesto en cada campamento de prisioneros de guerra , a fin de que en todo tiempo puedan informarse acerca de sus derechos y deberes (Art.41 Convenio III).

REPATRIACIÓN :



Los prisioneros de guerra , calificados de enfermos gravísimos o grandes mutilados serán repatriados ; después de su repatriación , no podrán volver a desempeñar servicio militar activo (Arts. 109, 117 Convenio III).

Terminadas las hostilidades activas , los prisioneros de guerra habrán de ser liberados y repatriados sin demora (Art. 118 Convenio III).

4-PROTOCOLO ADICIONAL I .

Título III , Sección I.

Comportamiento de los combatientes.

En el Protocolo recuerdan las normas relativas al comportamiento de los combatientes durante las hostilidades.

El principio fundamental en que se inspiran estas normas es que no es ilimitado el derecho de las Partes en conflicto a elegir métodos o medios de hacer la guerra. De ahí que esté prohibido el empleo de armas , proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra para causar males superfluos o sufrimientos innecesarios (Art.35).

Tampoco se podrá utilizar la presencia de personas civiles para poner ciertos puntos o ciertas zonas a cubierto de las operaciones militares (Art. 51).



Está prohibido matar , herir o capturar a un adversario valiéndose de medios péfidos (Art.37). Se prohíbe hacer uso indebido de los emblemas reconocidos (signo de la cruz roja y de la media luna roja , bandera blanca , signos de bienes culturales ,etc) (Art.38). Está prohibido hacer uso de los signos de nacionalidad de la Parte Adversa y de los Estados que no sean Partes en el conflicto (Art. 39). Así , en el protocolo se afirma que el derecho de los conflictos armados exige de los combatientes un mínimo de lealtad.

Está prohibido rechazar cuartel (Art. 40). El enemigo fuera de combate , quien se rinda o manifieste la intención de rendirse no podrá ser objeto de ataque (Arts. 41,42). El captor que no tenga los medios para evacuar a sus prisioneros debe liberarlos (Art.41).

Título IV , Sección I.

Protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades.

En la norma fundamental se estatuye que siempre hay que hacer la distinción entre población civil y combatientes , así como entre bienes civiles y objetivos militares y , por consiguiente , que se dirigirán las operaciones únicamente contra objetivos militares (Art. 48).

Es persona civil quien no pertenezca a las fuerzas armadas (Art.50). Son bienes civiles aquellos que no son objetivos militares , es decir que no contribuyen eficazmente a la acción militar y cuya destrucción no ofrece ninguna ventaja militar definida (Art.52).



Se prohíben los ataques indiscriminados (Art. 51). No sólo están prohibidos los ataques contra personas y contra bienes civiles , sino que deben tomarse todas las precauciones posibles cuando se sitúan esos objetivos , para evitar o reducir al mínimo las pérdidas y los daños civiles causados incidentalmente (Arts. 57,58). En ningún caso las pérdidas y los daños serán excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista (Arts. 51 , 57).

Está prohibido hacer padecer de hambre a la población civil del adversario, destruir los bienes indispensables para su supervivencia y causar daños extensos , duraderos y graves al medio ambiente natural (Arts 54,55).

Los bienes culturales , las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, las localidades no defendidas y las zonas desmilitarizadas (incluso las zonas de seguridad y las zonas neutralizadas) serán objeto de especial protección y de apropiada identificación . así como los miembros y las instalaciones de los organismos de la protección civil (Arts. 53,56,59,60 y 61-67. Anexo I caps. V y VI).

La prohibición de atacar a la población civil , de destruir los bienes indispensables para la supervivencia , así como la de atacar instalaciones que contienen fuerzas peligrosas y los bienes culturales , también se aplica en los conflictos armados no internacionales (Arts. 13,14,15,16 Protocolo II).



Incumbe , en especial , a los mandos militares velar por la observancia de estas normas (Arts. 86,87).

5.- IV CONVENIO DE GINEBRA SOBRE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CIVILES EN TIEMPOS DE GUERRA Y PROTOCOLOS ADICIONALES.

Algunas normas mínimas de protección se aplican a las personas afectadas por un conflicto armado , sea cual fuere su nacionalidad y el territorio donde residan .

Así, deben autorizarse las acciones de socorro en víveres , medicamentos , ropa , etc (Art. 23 Convenio IV ; Arts. 69,70,71 Protocolo I ; Art.18 Protocolo II).

Las mujeres y los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor (Art. 24 Convenio IV ; Arts. 76,77,78 Protocolo I).

Se debe facilitar la reunión de familias dispersas y el intercambio de noticias familiares (Arts. 25,26 Convenio IV ; Art.74 Protocolo I).

Y , especialmente , toda persona afectada por el conflicto armado tiene derecho a sus garantías fundamentales , sin discriminación alguna : se respetará su persona , su honor , sus convicciones y sus prácticas religiosas; ningún agente civil o













siempre que a ello no se opongan consideraciones de seguridad, podan salir del país (Art. 35 Convenio IV). Si no salieran quedaran retenidas, su trato habrá de ser análogo al del conjunto de los extranjeros (Art. 39 Convenio IV). Si la seguridad del país hiciese su internamiento absolutamente necesario, podrán recurrir contra tal medida obtener un examen imparcial de su caso(Art. 41 al 43 Convenio IV).

Población de territorios ocupados.

En tanto que sea posible, la población civil debe poder continuar viviendo normalmente. El ocupante tiene el deber de mantener el orden publico (Art. 64 Convenio IV).

Quedan prohibidas, en genera, las deportaciones o traslados de poblaciones (Art. 49 Convenio IV). Toda requisita de mano de obra debe estar sometida a reglas estrictas. Las personas de menos de 18 años quedan excluidas de ella, y los trabajadores requisados no podrán ser obligados a faenas que les hagan participar en operaciones militares (Art. 51 Convenio IV) . Esta prohibido el



saqueo, lo mismo que las destrucciones inútiles de propiedades (Arts. 33,53 Convenio IV).

Incumbe al ocupante el deber de atender a la suerte de la infancia (Art. 50 Convenio IV), al mantenimiento de los servicios medico y de higiene (Art. 53 Convenio IV) y al aprovisionamiento de la población (Art. 55 Convenio IV), Deberá autorizar la entrada de envíos de socorro, facilitando su entrega (Art.59 al 52 Convenio IV). De manera general, las autoridades, la administración y las instituciones, tanto publicas como privadas, continuaran funcionando (Arts. 54,63 y 64 Convenio IV).

El ocupante tiene derecho a defenderse contra los actos hostiles a su administración y a los miembros de sus tropas. Puede promulgar, a tal propósito, leyes especiales (Art.64 Convenio IV) y perseguir a los acusados ante sus propios tribunales (Art. 66 Convenio IV), pero no podrá pronunciarse condena alguna sin previo proceso regular (Art. 71 Convenio IV).Podrá proceder, si su seguridad lo exigiere imperiosamente, al internamiento de ciertas personas (Art. 78 Convenio IV). No obstante, todas estas medidas habrán de estar sometidas a reglas concretas y al control de la Potencia protectora (Arts. 65 al 77,78,136,137 y 143 Convenio IV).

Las personas civiles en tierra enemiga y los habitantes de territorios ocupados tienen ciertos derechos en común .

En todas circunstancias, tendrá derecho al respeto a sus personas, a su honor, a sus privilegios familiares, a sus convicciones y practicas religiosas, a sus hábitos y costumbre. Serán siempre tratados humanamente (Art. 27



Convenio IV) ; no serán sometidas a ninguna sujeción (Art.31 Convenio IV). Las mujeres estarán particularmente amparadas en su honor, especialmente contra violaciones y atentados al pudor (Art. 27 Convenio IV).

Podrán dirigirse libremente a la Potencia protectora para pedir su intervención, Así como al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Cruz Roja Nacional del país donde se encuentra (Art. 30 Convenio IV). Los representantes de la Potencia protectora y del comité Internacional podrán visitarlos libremente (Arts.30 143 Convenio IV).

El Gobierno enemigo será responsable por el trato que les den sus funcionarios o militares (Art. 29 Convenio IV).

Finalmente, si estuvieren sometidos al internamiento, medida que no puede tener carácter de castigo, Disfrutaran de un trato que , en sus grandes rasgos, habrá de ser análogo al aplicado a los prisioneros de guerra, habida cuenta de las diferencias implicadas en su calidad de personas civiles(Art. 79 al 135 Convenio IV).



CAPITULO V : EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA .

1.- ORIGEN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

Los ejércitos austriacos y francés se enfrentaron , el 24 de Junio de 1859 , en Solferino , ciudad norte de Italia . Al cabo de 16 horas de combate , 40,000 muertos y heridos cubrían el campo de batalla .



Esa misma tarde , un ciudadano suizo , **Henry Dunant** , llegó a la zona por negocios y quedó atónito ante lo que vio : insuficientes servicios sanitarios en ambos ejércitos , miles de soldados heridos abandonados , sin asistencia, olvidados en su sufrimiento . Gracias a la ayuda de personas civiles , **Dunant** les prestó socorro sin discriminación .

De regreso en Suiza , **Dunant** no lograba apartar de su mente los recuerdos de esa visión y decidió entonces escribir << Recuerdo de Solferino >> , que publicó , por cuenta propia , en Noviembre de 1862 y que envió luego a algunos amigos , filántropos , militares , hombres políticos , familias reinantes . El éxito fue inmediato.

Para evitar que se repitiera la situación de la que había sido testigo en Solferino , **Dunant** propuso que se fundaran Sociedades Socorro a los heridos y que se aprobara un Convenio , para proteger a los heridos y al personal sanitario en los campos de batalla .

El 9 de Febrero , una sociedad de beneficencia establecida en Ginebra , La Sociedad Ginebrina de Utilidad Publica , decidió constituir una comisión de 5 miembros para examinar la posibilidad de poner en práctica las ideas de **Dunant** . Esta comisión – integrada por **Gustave Moynier** , **Guillaume-Henry Dufour** , **Louis Appia** , **Theodore Maunoir** y el propio **Dunant** – se reunió el 17 de Febrero y fundó el “Comité Internacional de Socorro a los militares heridos ” que mas tarde pasó a llamarse “ Comité Internacional dela Cruz Roja ”.



Tras haber formado su Comité , los 5 fundadores prosiguieron sus esfuerzos para que las ideas contenidas en el libro de **Dunant** se convirtieran en actos . Respondiendo a su invitación , 16 Estados y 4 Instituciones Filantrópicas participaron en la Conferencia Internacional , que comenzó en Ginebra , el 26 de Agosto de 1863 . En esa Conferencia se aprobó el uso del emblema – una cruz roja sobre fondo blanco – y se dio el nacimiento de la Cruz Roja .

En homenaje a Suiza , se tomó el signo heráldico de la Cruz Roja , según explicación , dada en el artículo 38 del I Convenio de Ginebra de 1949 , la cual se dio a posteriori , de manera que no se tiene certeza alguna en cuanto a lo que determinó la elección de la cruz roja sobre fondo blanco como emblema .

Pero es indudable el mérito que tuvieron **Dunant** y los otros fundadores de la Cruz Roja de percatarse inmediatamente de la necesidad de un emblema único , universal , fácilmente reconocible y de todos reconocidos como es la Cruz Roja que hoy en día es señal de una institución digna de respeto ante todo tipo de actos .

Su idea era que el emblema debe proteger no sólo a los heridos en los campos de batalla , sino también a quienes prestan auxilio . Estará también



protegida toda unidad sanitaria , aunque sea enemiga . Al verla los combatientes tendrán un reflejo de abstención y respeto .

1.1.- HISTORIA DEL EMBLEMA .

En 1863 , la Conferencia Internacional adoptó la Cruz Roja sobre fondo blanco como signo distintivo de las sociedades de socorro a los militares heridos (futuras Sociedades Nacionales).

En 1864 , la Conferencia Diplomática reconoció la Cruz Roja como distintivo de los servicios sanitarios de los ejércitos y el Derecho Internacional Humanitario lo confirmó mediante la aprobación del Convenio de Ginebra de 1864.

En 1876 , durante la guerra llamada de Oriente , que hizo estragos en los Balcanes , el imperio Otomano decidió utilizar la media luna roja sobre fondo blanco en lugar de la cruz roja . La razón invocada : el signo de la cruz “choca con las susceptibilidades de los soldados musulmanes ” .

En 1929 , la Conferencia Diplomática reconoció otros emblemas como signo distintivo de los establecimientos y de las formaciones de sanidad : la media luna roja y el sol y león rojo de Irán .

En 1980 , la República Islámica de Irán renunció a utilizar el león y sol rojo para adoptar la media luna roja .



Actualmente se utilizan dos signos distintivos : **La Cruz Roja y la Media Luna Roja** .

1.2.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

El “**Comité** ” es el órgano supremo del Comité Internacional de la Cruz Roja . Integrado por 25 miembros , como máximo , reclutados por Cooptación , el Comité se reúne en “**Asamblea** ” 6 veces al año . Su cometido consiste en trazar la doctrina y la política de la Institución , así como supervisar sus actividades .

Los miembros del Comité son de nacionalidad Suiza y esto se debe ante todo , en los orígenes históricos del CICR ^{*} , que fue fundado en Ginebra por súbditos de un país tradicionalmente neutral y reconocido como tal por los otros Estados .

El hecho de que los Estados comprendan y apoyen la mononacionalidad del Comité es precisamente la garantía de una acción exclusivamente humanitaria , independiente , imparcial y neutral en el ámbito internacional. Además , la experiencia demuestra que esta mononacionalidad facilita una acción rápida , decidida y eficaz . No es seguro que un Comité plurinacional pueda reunir tales condiciones .

^{*} Léase Comité Internacional de la Cruz Roja .



1.3.-COMETIDO DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

El uso del emblema a título protector es la manifestación tangible de la protección que por los Convenios de Ginebra se presta a las personas (miembros de los servicios sanitarios de las fuerzas armadas , voluntarios de las sociedades nacionales , delegados del CICR) , a unidades sanitarias (hospitales , puestos de socorro) o de medios de transporte .

El uso del emblema a título indicativo muestra que una persona , o un bien, tiene un nexo con el movimiento internacional de la cruz roja y de la media luna roja .

El abuso de que es objeto el emblema a título protector en tiempo de guerra pone en peligro todo el sistema de protección del Derecho Internacional Humanitario. El abuso de que es también es objeto el emblema a título indicativo empaña su imagen en la mente del público y , por lo tanto , aminora su fuerza de protección en tiempo de guerra .

El **cometido** del CICR , es recordar a los beligerantes su deber de respetar el emblema , así como las medidas que han de tomarse contra los autores de utilizaciones indebidas , ya que la responsabilidad incumbe , en primer lugar , a los Estados . Si comprueba que el emblema a título indicativo ha sido objeto de abuso , el CICR avisa a la Sociedad Nacional concernida y le solicita que emprenda las gestiones necesarias para que cesen tales



prácticas . Llegado el caso el CICR informa también a las autoridades competentes .

El CICR ha recibido un cometido de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 – es decir , la casi totalidad de los Estados del mundo – que han reconocido su carácter humanitario y su imparcialidad en el marco de esos instrumentos jurídicos , aplicables en caso de conflictos armados , internacionales o no.

Estos mismos Estados , al participar en la adopción de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se comprometieron a respetar en todo momento la obligación del CICR de actuar conforme a los Principios Fundamentales del Movimiento .

2.- EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA , GUARDIÁN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Humanidad , Imparcialidad , Neutralidad , Independencia , Voluntariado , Unidad y Universalidad son los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja . Con 175 Sociedades Nacionales que actúan en los mas diversos contextos , co sus



decenas de millones de miembros , el movimiento es como un mosaico . Además , su obra consiste esencialmente en acciones prácticas , realizadas a diario , a menudo improvisadas .

Ahora bien , para obviar esas diferencias para armonizar esos contrastes , para favorecer una acción a la vez coherente y eficaz , el movimiento necesita una referencia universal , líneas directrices , una unidad de pensamiento ; en otros términos , unos Principios fundamentales.

Tales principios , cuyo guardián es el CICR , fueron proclamados en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja , que tuvo lugar en Viena , el año 1965.

2.1.- PECULIARIDAD DEL ESTATUTO JURÍDICO DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

El CICR nació de una iniciativa privada , pero ha adquirido una dimensión internacional mediante las muchas tareas que se le asignan en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales . Esas tareas conciernen a la protección de las víctimas de la guerra .

Su cometido le permite mediante el establecimiento de delegaciones y el envío de delegados , dialogar con los Estados y las Partes en un conflicto . El diálogo que mantiene con las autoridades que ejercen un control sobre las víctimas de la guerra no modifica el estatuto de esas autoridades si puede interpretarse como reconocimiento alguno por su parte .



La índole internacional del CICR se confirma en los acuerdos de sede que ha concertado con más de 50 Estados . En dichos acuerdos , que incumbe al Derecho Internacional , se especifica el estatuto jurídico del CICR en el territorio de los Estados donde se realiza su acción humanitaria . Se le reconoce la personalidad jurídica internacional de la Institución y se le confieren las inmunidades y los privilegios de los que normalmente se benefician las organizaciones intergubernamentales . En tales acuerdos se prevén , en particular , la inmunidad de jurisdicción , por la que se protege al CICR contra procedimientos administrativos y judiciales , así como la inviolabilidad de sus locales , archivos y documentos . Sus delegados se benefician de un estatuto análogo al de los funcionarios de una organización intergubernamental .

Tales inmunidades y privilegios son indispensables para el CICR , pues son la garantía de su neutralidad y de su independencia , dos condiciones esenciales para su acción . De naturaleza y composición no gubernamentales , el CICR difiere , a la vez , del sistema de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones no gubernamentales (ONG) de índole humanitaria .

El 19 de Marzo de 1993 , el CICR concertó con Suiza un acuerdo de sede , en el que se le reconoce la personalidad jurídica internacional y se refrenda su independencia con respeto a las autoridades de su país .

3.- NEXOS DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO .



El CICR es el promotor del Derecho Internacional Humanitario y contribuye a su desarrollo . Con tal finalidad , prepara los trabajos de las Conferencias Diplomáticas habilitadas para aprobar nuevos textos . En cada etapa de la codificación del Derecho Humanitario , traza proyectos en los que se fundamentan los textos aceptados por los Estados . Así se aprobaron los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y , posteriormente , en 1977 , sus dos Protocolos adicionales .

Guardián del Derecho Internacional Humanitario , el CICR desempeña la tarea asignada por la comunidad internacional de velar por que las partes en conflicto apliquen ese derecho . Es lo que hace por mediación de sus delegados sobre terreno . Por ejemplo :

- ¿ Se respeta suficientemente a la población civil , se le protege por lo que atañe a las hostilidades ?
- ¿ Son tratados los prisioneros de conformidad con las disposiciones del III Convenio de Ginebra ?
- ¿ Recibe la población de los territorios ocupados un aprovisionamiento adecuado ?

En caso de violación de esas normas , el CICR recuerda a los beligerantes sus obligaciones convencionales . Como guardián del Derecho Internacional Humanitario , insta también a los Estados , ya en tiempo de paz , a que tomen medidas prácticas para que las normas de Derecho Humanitario sean aplicadas en tiempo de guerra ; por ejemplo :



- Traducción de textos de los Convenios ;
- Aprobación de disposiciones para enjuiciar a los criminales de guerra ;
- Legislación para proteger el emblema .

El CICR recuerda asimismo a los Estados a su obligación de dar a conocer el derecho humanitario y apoya sus gestiones en ese sentido .

Por último , el CICR hace también lo posible por dar a conocer ese derecho , particularmente a las fuerzas armadas . Con tal finalidad , organiza numerosas seminarios sobre el tema.

3.1.- BASES JURÍDICAS DE LA ACCIÓN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA .

En los Convenios del Derecho Internacional Humanitario , se hace varias veces referencia al CICR , cuyo cometido se funda , pues , en textos suscritos por los Estados.

Esas bases jurídicas son de dos tipos :



Las Bases Convencionales :

En caso de conflicto armado internacional , el CICR fundamenta su acción en los Cuatro Convenios de Ginebra y su Protocolo I . En estos tratados se reconoce , en efecto , el derecho a desplegar ciertas actividades , tales como :

- ✓ Socorrer a los militares heridos , a los enfermos y a los náufragos ;
- ✓ Visitar a los prisioneros de guerra ;
- ✓ Intervenir a favor de la población civil así como
- ✓ Velar porque las personas protegidas sean tratadas de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario

En caso de conflicto armado interno , el CICR fundamenta su acción en el artículo 3 común a los cuatro Convenios y en el Protocolo II . Por esta base jurídica se le reconoce el derecho de formular propuestas ofreciendo por ejemplo , sus servicios a las partes en conflicto para :

- ✓ Empezar una acción de socorro ;
- ✓ Visitar a las personas detenidas en relación con el conflicto armado .

LAS BASES ESTATUTARIAS :



Los disturbios internos se caracterizan por una profunda perturbación del orden interior como resultado de actos de violencia , que no presentan , sin embargo , las características de un conflicto armado . Se trata , por ejemplo , de motines los cuales ciertas personas o grupos armados manifiestan abiertamente su oposición , su descontento o sus reivindicaciones , o también de actos aislados y esporádicos de violencia . Puede tratarse de luchas de facciones de ellas o contra el poder establecido .

En estas situaciones de violencia interna que no alcanza la intensidad de un conflicto armado , el CICR fundamenta su acción en los estatutos del movimiento , en los que se reconoce un derecho de iniciativa humanitaria .

En esos Estatutos se confirma que el CICR puede ofrecer un servicio en toda situación que requiera la presencia de un intermediario específicamente neutral e independiente .

El conjunto de estos derechos constituye el cometido permanente asignado al CICR por la comunidad internacional . Estos derechos son la confirmación de las iniciativas tomadas por el CICR a lo largo de toda su historia , a fin de acudir en auxilio de las víctimas de las situaciones bélicas o disturbios , así como la aceptación de esas iniciativas de la comunidad internacional .

3.2 – ACTIVIDADES DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA .



Las actividades que el CICR puede desempeñar a favor de las víctimas de los conflictos armados , de disturbios interiores o de otras situaciones de violencia son :

- a) Las actividades de la Agencia Central de Búsquedas .
- b) Las visitas a las personas privadas de libertad .
- c) Las actividades de socorro :
 - Suministros alimentarios,
 - Construcción de refugios , distribución de tiendas de campaña , ropas , mantas ;
 - Asistencia agrícola y veterinarias de urgencia .
- d) Las asistencias sanitarias :
 - Asistencia a los heridos de guerra ;
 - Apoyo a los servicios sanitarios existentes ;
 - Agua y saneamiento (pozos , fuentes de aguas , etc)
 - Nutrición .
- e) La Difusión :

Es la actividad que consiste en dar a conocer el Derecho Internacional Humanitario , la labor del movimiento general y la del CICR en particular , los principios fundamentales por los que éstos guían su acción y sus actividades .

3.3 – ACCIÓN PREVENTIVA DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA .

La acción preventiva del CICR tiene por objeto limitar los sufrimientos que origina la guerra . Esta acción consiste esencialmente en :



- Promover valores como la tolerancia , la no discriminación , la aceptación de otro ;
- Dado que el desconocimiento del derecho humanitario es el enemigo de su aplicación , dar a conocer ese derecho e incitar a los Estados a cumplir su compromiso convencional en este ámbito , particularmente por lo que respecta a las fuerzas armadas ; apoyar los esfuerzos de las Sociedades Nacionales en ese ámbito ;
- Limitar los sufrimientos mediante sus actividades , con el objeto de atenuar el resentimiento y el espíritu de venganza , a menudo motivos de guerras sin sentido .
- Contribuir , como intermediario neutral , a resolver los problemas de índole humanitaria causados por la guerra y facilitar así la reanudación de un diálogo entre los beligerantes ;
- Restaurar , mediante asistencia médica o agrícola , un mínimo de autonomía para las víctimas .

En ciertos aspectos , las actividades del CICR contribuyen indirectamente a la prevención de los conflictos .

4 .- LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA FRENTE A LAS VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO .

El CICR no es juez , ni procurador , ni tribunal .



De conformidad con los Estatutos del Movimiento , su cometido es , en particular , “ asumir las tareas que se le reconocen en los Convenios de Ginebra , trabajar por la fiel aplicación del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados y recibir quejas relativas a las violaciones alejadas contra dicho derecho ”.

Cuando se comprueba una violación de los Convenios de Ginebra o de sus Protocolos en el desempeño de sus actividades , el CICR interviene de manera confidencial ante las autoridades competentes . Si tales violaciones son graves , repetidas y atestadas , se reserva la posibilidad de tomar públicamente posición denunciando ese no respeto del Derecho Humanitario .

Por lo tanto , el CICR , no es un órgano de pesquisa , ni de prosecución de las infracciones , ya que incumbe a los Estados Partes en los Convenios sancionar dichas violaciones del Derecho Internacional Humanitario .

Como vemos el CICR es de suma importancia y para todo su accionar se financia de las contribuciones voluntarias de :

- De los Estados Partes en los Convenios de Ginebra ;
- De Organizaciones Supranacionales ;
- De las colectividades públicas ;
- De las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja .

Para lograr esa financiación hace llamamientos , generalmente anuales , en los que explica las necesidades que debe atender y los objetivos .



conclusión:

En conclusión , el Derecho Internacional Humanitario es importantísimo para la humanidad y sobre todo por la protección que brinda a las personas que no participan en los conflictos armados para no provocarles daños innecesarios que destruyan su integridad.



El Derecho Internacional Humanitario , es un derecho elemental ya que en él se encuentran las más altas normas de respeto hacia la humanidad , las cuales tratan de evitar y delimitar los daños provocados por guerras crueles , y para que las Partes contendientes no hagan uso de métodos y medios de guerra inclementes que en vez de atacar a sus objetivos dañan a los civiles inocentes .

Como vemos también el CICR juega un papel significativo y es el de brindar su ayuda incondicional al Derecho Internacional Humanitario . El CICR se ocupa periódicamente de la difícil tarea de reexaminar su línea de conducta en las situaciones de violencia , para lograr así el buen desempeño de las normas humanitarias comprendidas en los cuatro Convenio de Ginebra y sus Dos Protocolos adicionales.

Con esto vemos como han habidos personas que se interesan por el sufrimiento ajeno – Dunant- y con su apoyo se logro reunir ideales de humanismo en una sola materia el Derecho Internacional Humanitario , el cual no es nada sin los Cuatro Convenios de Ginebra y sus Dos Protocolos Adicionales .

RECOMENDACIONES :

Ante este tema solo tengo dos recomendaciones , las cuales son :

- ❖ Que los países deberían ser más conscientes y evitar ir a la guerra por razones injustas , porque así se evitarían víctimas inocentes y grandes sufrimientos .



- ❖ Como segunda , sería que hubieran más organizaciones vigilantes del cumplimiento del Derecho Internacional humanitario .



Bibliografía :

Textos :

- 1) Brotons, Ramiro Antonio / **Derecho Internacional Humanitario Público** . Madrid : Editorial Tecnos , 1987.
- 2) Donnelly , Jack / **Derechos Humanos Universales : Teoría y Práctica** . México : Ediciones Gernika , 1994.
- 3) Díez de Velazco Vallejo , Manuel / **Instituciones de Derecho Internacional** . 8ª. Ed. – Madrid : Editorial Tecnos , 1988.
- 4) Guerrero Mayorga , Orlando / **Recopilación de Textos Básicos de Derecho Internacional Público** . Managua , Nicaragua : Somarriba , 1999 .
- 5) Guzmán Carrasco , Marco Antonio / **No Intervención y Protección Internacional de los Derechos Humanos**. Quito, Ecuador : Editorial Universitaria , 1963 .
- 6) Sagastume Gemmell , Marco Antonio / **Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos** . San José , Costa Rica : CSUCA, 1997.



Monografía :

- ❖ Baltodano Lacayo , René / **Derecho Internacional Humanitario .**
León , Nicaragua : UNAN , 1986 .

Revistas :

- Harroff-Tavel , Marión / **La Acción del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Situaciones de Violencia Interna .** Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja . Mayo- Junio de 1993 .



Anexos

INTRODUCCIÓN :

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA



El Derecho Internacional Humanitario es un derecho de suma importancia para la humanidad , lo cual me motivo para realizar esta investigación exhaustiva , para conocer con exactitud sus objetivos , finalidades y sus actividades para la protección de los derechos fundamentales del, hombre en los conflictos armados .

Al ir profundizando en el tema me he dado cuenta del gran contenido y porqué su importancia y lo bueno que seria que se cumplieran a cabalidad todos sus cometidos , ya que contiene los más altos ideales de humanismo . De ahí radican mis objetivos : que es conocer a fondo este derecho y darlo a conocer más específicamente .

El Derecho Internacional Humanitario es un protector de las garantías del hombre cuando se encuentra en tiempos de guerra , por que es ahí donde se realizan los crímenes de guerra que atentan contra la integridad del ser humano . Por eso el contenido del Derecho Internacional Humanitario se encuentra plasmado en los Cuatro Convenios de ginebra y sus Dos Protocolos Adicionales , los cuales se realizaron después de las dos Grandes Guerras Mundiales donde se vieron terribles crímenes difíciles de borrar en la historia .

Lo que pretendo abordar con esta investigación es reunir los rasgos o aspectos más importantes de este derecho , ya que es bien amplio y cada día evoluciona por las nuevas armas devastadoras que no se contemplan en sus normas .



El contenido de este trabajo lleva todo lo concerniente para lo que fue creado y cuales son los órganos que lo ayudan para su cumplimiento ; como por ejemplo el Comité Internacional de la Cruz Roja , la que se podría decir fue su creadora , por que impulso todo lo relativo a su reglamentación y para que se realizaran Convenios .

En este trabajo abordare , con orden metodológicos los siguientes capítulos :
1.- El Derecho Internacional Humanitario . 2.- Los Conflictos Bélicos y el Derecho Internacional Humanitario . 3.- Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario . 4.- Breve Análisis de los Cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales . 5.- El Comité Internacional de la Cruz Roja . Para resaltar la importancia del Derecho Internacional Humanitario .

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MONOGRAFÍA PREVIO A OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO

TEMA: EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

AUTOR: Br. JENNY JOSÉ MAYA CISNEROS.

TUTOR: MSC. ROGER GURDIAN V.

LEÓN, NICARAGUA, 2002.